



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-29-2010-5** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE CUYULTITÁN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TRIENTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE**, realizado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte, contra los señores: **OSCAR GUSTAVO AYALA LOPEZ**, Alcalde Municipal; **BASILIO IRINEO MEJIA ANDINO** conocido en el presente Juicio como **BASILIO IRENEO MEJIA ANDINO**, Síndico Municipal, **REINA SOLEDAD ESPERANZA ESCALANTE**, Primera Regidora Propietaria; **KARLA DENISSE AVILES JOVEL**, Segundo Regidor Propietario; **ANGELA YANET SANCHEZ** conocida en el presente Juicio como **ANGELA YANETH SANCHEZ**, Jefe de la Unidad de Contrataciones Institucional (UACI), durante el periodo del veintiséis de enero del dos mil cuatro al nueve de octubre del dos mil nueve; **JOSE ALEJANDRO MENJIVAR HURTADO** conocido en el presente Juicio como **ALEJANDRO MENJIVAR H.**, Jefe de UACI, durante el periodo del primero de agosto del dos mil siete al quince de noviembre del dos mil siete; y **JUAN JOSE CRUZ PORTILLO**, Contador Municipal, quienes actuaron en la referida comuna en el período auditado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, fs. 67; en su carácter personal los señores **JUAN JOSE CRUZ PORTILLO**, fs. 88; Doctor **OSCAR GUSTAVO AYALA LOPEZ**, **BASILIO IRINEO MEJIA ANDINO**, **KARLA DENISSE AVILES JOVEL** y **ANGELA YANET SANCHEZ**, fs. 127 a 132 y fs. 324 a 325; **JOSE ALEJANDRO MENJIVAR HURTADO**, fs. 133 a 138; y la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, en calidad de Defensora Especial de la señora **REINA SOLEDAD ESPERANZA ESCALANTE**, fs. 314.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha veintiocho de mayo del dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General

Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 65**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar a la Fiscalía General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 66**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 72 al 76** del presente Juicio.

III-) A **fs. 77** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los Emplazamientos de los señores: **OSCAR GUSTAVO AYALA LOPEZ**, fs. 79; **KARLA DENISSE AVILES JOVEL**, fs. 81; **ANGELA YANETH SANCHEZ**, fs. 82; **BASILIO IRENEO MEJIA ANDINO**, fs. 85; **JUAN JOSE CRUZ PORTILLO**, fs. 86; **JOSE ALEJANDRO MENJIVAR HURTADO**, fs. 87. Asimismo de fs. 307 al 309, constan las diligencias de Emplazamiento por medio de **EDICTO** a la señora **REINA SOLEDAD ESPERANZA ESCALANTE**.

IV-) A **fs. 88 al 89** se encuentran agregado el escrito presentado por el señor **JUAN JOSE CRUZ PORTILLO**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente, expone: *“REPARO UNO (Hallazgo Uno, Financieros) REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO Ó EN FOTOCOPIA. DEFENSA: Con relación a este reparo, debo aclarar que como contador sí revisé que cada registro contable incluyera la documentación en forma completa y con los requisitos pertinentes, que soportan el hecho económico; asimismo exigía a cada unidad involucrada que se cumpliera tal situación, lo cual hice del conocimiento en su oportunidad a la administración superior para superar dichas deficiencias (ANEXO 1). Por otra parte, también les informo que sí presenté en su oportunidad todos los documentos originales relacionados, con sus respectivas fotocopias para ser verificadas de lo cual desconozco las razones por las que no fueron tomadas en cuenta, por lo que nuevamente presento la documentación de soporte, la cual puede ser verificada contra su original para su respectiva validez, de acuerdo a lo siguiente: 1. Registro contable 1/1025 del 10/12/07 por valor de \$14,000.00, sobre capital Semilla de la Asociatividad de los Nonualcos,*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



presento fotocopias de originales de recibo (ANEXO 2) y acuerdo municipal debidamente certificados (ANEXO 3). 2. Registro contable 1/0103 del 02/02/07, por valor de \$6,618.41, sobre suministro e instalación de bomba sumergible, presento fotocopias de originales debidamente certificadas de Acuerdo Municipal (ANEXO 4), tres cotizaciones (ANEXO 5). 3. Registro 1/0906 del 16/11/07 por \$2,649.49, por reparación de camión recolector presento fotocopia de originales debidamente certificadas de las tres cotizaciones (ANEXO 6). 4. Registro contable 1/0478 del 27/07/07, por \$5,113.25, por compra de materiales, respecto a las notas de envío, según el proveedor no las proporcionó debido a que no tiene implementada esta documentación y sobre la aplicación en la cuenta 41354010 Acreedor Ferretería Santa Fe, se dio por error involuntario, no obstante estar aplicado correctamente al rubro 54 Adquisiciones de Bienes y servicios, de lo cual no es posible hacer la corrección de cuenta ya que por su aplicación en el sistema de contabilidad queda liquidado, por lo que considero no existe incumplimiento a la normativa aplicable"".

De fs. 127 a 132, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: Doctor **OSCAR GUSTAVO AYALA LOPEZ, BASILIO IRINEO MEJIA ANDINO, KARLA DENISSE AVILES JOVEL y ANGELA YANET SANCHEZ**, quienes en lo conducente exponen: ""HALLAZGO NÚMERO DOS. LOS INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD, NO ESTAN INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DEL REGISTRO. DEFENSA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA. En relación a los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad se informa que se encuentran inscritos, para evidenciar tal situación se anexa cuadro donde se detalla las propiedades municipales con su respectivo número de registro. Ver (Anexo 1) HALLAZGO NÚMERO TRES. DEFICIENCIAS EN PROYECTO DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS. DEFENSA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA. Sobre las bases de licitación se informa que contemplan los siguientes literales los cuales se detallan a continuación: Ver (Anexo 2), 1) Jurada del Ofertante: Se encuentra establecido en el (Anexo 2), pág. 71 de las bases de licitación; 2) Procedimiento para otorgar el anticipo y su forma de amortización se encuentra establecido en el numeral 54, pág. 60 y 61; 4) Balances y Estados Financieros del Ofertante, en el Numeral 4 se solicito nada más un balance, el cual se encuentra en el Capítulo 2 literal Numero 6. Pág. 17; 5) Los errores u omisiones subsanables si lo hubieren, se encuentra en el capítulo 2, literal 6, pág. 19; 9) Rechazo de Ofertas, se establece en el Capítulo 2, Literal 6, pág. 17; 10) Estudio Topográfico, diseño de suelo y estructural, no se tomo en cuenta este estudio y diseños debido que las calles ya estaban como empedrado Fraguado y Adoquinado mixto y se coloco concreto sobre la obra existente; y la Tubería fue para mejorar el cauce natural de una quebrada que atraviesa paralelamente la Calle la Ronda y cruza la Calle Escobar. Se anexa nota por Ing. Armando Quijano Formulator de la Carpeta. (Anexo 2); 11) Especificaciones del volumen de la obra, presentado en la bases es el establecido en la carpeta técnica. HALLAZGO

NÚMERO CUATRO. DEFICIENCIAS EN PROYECTO DE REMODELACION DE CANCHA DE FUTBOL. DEFENSA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA Sobre las bases de licitación se informa que contemplan los siguientes literales los cuales se detallan a continuación: Ver (Anexo 4) 1) Declaración Jurada, Capítulo 2, sobre N° 1, literal 2, y el formato se encuentra en el anexo 2; 2) Procedimiento de Anticipo, se establece en el literal h, numeral 54 en Retenciones Contractuales; 5) Estados Financieros básicos (Balance General y Estado de Resultados) de los dos últimos ejercicios, si se contemplan en las bases de licitación en el sobre N°1, Literal 8; 6) Errores u omisiones subsanables si los hubiera, se encuentra en el Capítulo 2, numeral 7 rechazo de ofertas, literal 5; 7) Documentación del Representante legal de la empresa, en estas bases no se considero que podía ser una persona extranjera quien representara la empresa, por lo tanto no se pide el pasaporte o Documentación que se le identifique que tenga nacionalidad de otro país; 10) El plan de ofertas difiere totalmente en los rubros como las cantidades, según anexo 11 del Volumen de Obra, si difiere el rubro en Relleno con tierra negra, pero en adenda N° 1, se rectifica el Plan de Oferta Oficial. Ver (Anexo 5); 12) Rechazo de ofertas, se encuentra establecido en el capítulo 2, numeral 6. HALLAZGO NÚMERO SEIS. SE EVALUARON OFERTAS SIN AJUSTARSE A LAS BASES DE LICITACION DEFENSA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA. a) Las Bases determinan en la Sección III Criterios de Calificación y Evaluación, que el Oferante se descalificara si estuviera ejecutando más de 4 proyectos cuyos montos sean iguales o superiores, de acuerdo a las Bases el criterio si cumplía, siendo el Ing. Rolan Avendaño, avalado por FISDL y que está en sus registros inscrito. Así mismo el Gerente propuesto era también el Ing. Rolan Avendaño, el cual cumplía los requisitos por sus obras realizadas; b) Analizados los Estados Financieros, se apegaron mejor a las bases de licitación los del Oferante Rolan Avendaño, ya que los presentados por el Ing. Mauricio Ochoa Molina, a esa fecha poseía deudas con instituciones públicas por \$144,391.56, sin embargo se le solicitó que presentara las justificaciones por escrito y solamente se recibió nota de la Alcaldía de Sensuntepeque de valores retenidos. Explicación que se detalla en el acta de Recomendación que hizo la Comisión Evaluadora. HALLAZGO NÚMERO SIETE. IRREGULARIDADES EN LA EVALUACION Y ADJUDICACION DE PROYECTOS DEFENSA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA. Si bien existe nota enviada por el Jefe de UACI al ofertante Rolan Homero Rodrigo Avendaño donde se le proporciona información adicional para presentar una nueva oferta, en ningún momento la Comisión Evaluadora de Ofertas solicito al Jefe de la UACI enviar dicha información solamente a un ofertante en particular; ya que se tenía claro que esta información debía ser proporcionada a todos los ofertantes con la finalidad de recomendar la mejor oferta ""

De fs. 133 a 138, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **JOSE ALEJANDRO MENJIVAR HURTADO**, quien en lo conducente manifiesta: ""REPARO TRES. (Hallazgo Dos, de cumplimiento legal). DEFICIENCIAS



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EN PROYECTO DRENAHE (sic) DE AGUAS LLUVIAS. DEFENSA AL REPARO TRES Deficiencia a), numeral 1): Si contemplan las bases de licitación la declaración jurada, las cuales están descritas en capítulo No.2, numeral 2, que se le pide al ofertante en el sobre #1 original y 2 copias, Pág. 17 Deficiencia a) numeral 2): Si se contemplan en las bases de licitación en el literal H, No. 52 Forma de Pago y No. 54 Retenciones contractuales. Pág. 59 y 60. Deficiencia a), numeral 3): Si se contemplan en las bases de licitación en O-15, 2.0 Experiencia, Pág.10. Deficiencia a), numeral 4): Si se contemplan en las bases de licitación en el No. 6, que se le pide al ofertante en el sobre #1; 8. Balance auditado y registrado en el Centro de Registro del último ejercicio (Año 2006). Pág.17. Deficiencia a), numeral 5): Si se contemplan los errores subsanables en las bases de licitación en el No. 6. Presentación de las ofertas en la licitación Pág. 19. Deficiencia a), numeral 6): Si se contempla la certificación por notario de testimonio de la escritura de constitución de la sociedad común No. 6, literal #9, que se le pide al ofertante en el sobre, Pág. 18. Deficiencia a), numeral 7): Si se contempla la Credencial del Representante Legal en las bases de licitación en la información general acerca del ofertante según formato de anexo 1 o 1-A, No.6, sobre, pagina 17. Deficiencia á), numeral 8): si se contempla en las bases de licitación, en el anexo 1-A, se le solicita la documentación general del Representante Legal., No.6, pagina 17. Deficiencia a), numeral 9): Si lo contemplan las bases de licitación en el numeral 6, "los documentos presentados después de la hora y fecha señalados no se recibirán." pagina 17; Deficiencia a), numeral 10): No se contemplo el levantamiento topográfico, diseño hidráulico, estudio de suelo, diseño estructural, porque no lo contemplaba la carpeta técnica. Deficiencia a), numeral 11): Si se contempla en el anexo 11. Página 80 y 81. Las especificaciones técnicas de cada uno de los ítems de la obra a realizar y de igual manera se detallan desglose de los volúmenes de obra en el mismo anexo. Deficiencia a), numeral 12): Según su observación en la 0-15, un proyecto similar se refiere al proyecto que se está licitando en este caso se entiende que un proyecto similar para las empresas son las construcciones de calles y colocación de tuberías hidráulicas. Deficiencia a), numeral 13): En realidad no se menciona en la bases de licitación, pero si se tomo en cuenta el costo donde menciona que en caso de empate se seleccionara la oferta que presente de menor costo. Deficiencia c): Cada expediente de proyectos fue enumerado por ampo, lo que no se tiene en el expediente es un índice de la documentación que contiene dicho expediente, sin embargo contiene la documentación requerida por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las bases de licitación a la fecha de mi contrato: ya habían sido aprobadas por el Honorable Concejo Municipal. ANEXO 1. Bases de Licitación del Proyecto del reparo numero tres. REPARO CUATRO. (Hallazgo Tres, de cumplimiento legal) DEFIECIENCIAS EN PROYECTO DE REMODELACION DE CANCHA DE FUTBOL. Sobre este reparo, informarles que no tuve ninguna responsabilidad de participación, pues el proceso lo llevo a cabo la señora ANGELA YANETH SANCHEZ. REPARO CINCO. (Hallazgo Cuatro, de cumplimiento legal) DEFICIENCIAS EN

PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE AGUA POTABLE. DEFENSA AL REPARO CINCO.

Deficiencia a) Cada expediente de proyectos fue enumerado por ampo; lo que no se tiene en el expediente es un índice de la documentación que contiene dicho expediente, sin embargo contiene la documentación requerida por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Deficiencia b) Si se contempla en las bases de licitación aprobadas por el FISDL y el Consejo (sic) Municipal en la Página IV-19, formulario #5, hoja de vida para el realizador, la presentación de constancias de proyectos similares realizados. Deficiencia c) Las adendas fueron aprobadas por el binomio, en el acuerdo municipal # 1 del acta # 12 de fecha 28 de mayo de 2007: Esta documentación se les proporcionó en su momento a los auditores de la Corte de Cuentas, para que fuese desvanecida. ANEXO 2, Bases de Licitación del Proyecto del reparo número cinco.

REPARO SEIS (Hallazgo Cinco, de cumplimiento legal) SE EVALUARON OFERTA (sic) SIN AJUSTARSE A LAS BASES DE LICITACIÓN. DEFENSA AL REPARO SEIS.

Deficiencia a) Las bases determinan en la sección III Criterios de Calificación y evaluación, que el ofertante se descalificara si estuviere ejecutando más de 4 proyectos cuyos montos sean igual o superior; para el caso el referido profesional, solo estaba ejecutando dos proyectos, y lo admitió el FISDL, ya que todo le fue consultado a esta institución; pues es la que aporó el 70% de los fondos. Deficiencia b) De acuerdo a las bases el criterio si cumplía, siendo el Ing. Rolan Avendaño, avalado por FISDL, y que está en sus registros inscritos. Deficiencia c) A sí mismo el Gerente propuesto era también el Ing. Rolan Avendaño, el cual cumplía los requisitos por sus obras realizadas. Analizados los Estados Financieros, se apegaron mejor a las bases de licitación los del ofertante Rolan Avendaño, ya que los presentados por el Ing. Mauricio Ochoa Molina, a esa fecha poseían deudas con instituciones públicas por \$144,931.56, sin embargo se solicitó que presentara las justificaciones por escrito y solamente se recibió nota de la Alcaldía de Sensuntepeque de valores retenidos. Explicación que se detalla en el Acta de Recomendación que hizo la Comisión Evaluadora; la cual se les proporcionó a los auditores en su momento junto con los estados financieros del ofertante Ingeniero Mauricio Ochoa Molina Anexo pruebas, en el ANEXO 3, -Certificación de "Nota de las deudas del Ingeniero Ochoa Molina", solicitándole explicación, -Certificación de "Nota donde solamente presenta, las deudas con la Alcaldía de Sensuntepeque" -Certificación de "dos notas a favor del ingeniero Rolan Avendaño, giradas por el FISDL", sobre el aval que le da, de estar calificado dentro del banco de contratista; y -Se anexa la certificación de "los estados financieros 2007-2006 y dictamen de la información presentada por el ganador Ingeniero Rolan Avendaño;" certificados por Auditor Externo autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA) REPARO SIETE (Hallazgo Seis, de cumplimiento legal) IREGULARIDADES EN LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROYECTO. DEFENSA AL REPARO SIETE. Sobre este reparo, les informo que fueron invitadas siete (7) empresas, naturales y jurídicas, las cuales se presentaron en la fecha indicada a verificar la zona donde se realizaría el proyecto. De las



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



empresas invitadas tres (3) presentaron ofertas para que fueran evaluadas por la comisión, una de ellas no paso a la evaluación siguiente siendo descalificada en la apertura de los sobres. Posteriormente la Comisión Evaluadora, sigue los procedimientos de evaluación; dando como resultado el ganador para su adjudicación el Ingeniero Rolan Avendaño, persona natural que se apegó a las bases de licitación al presentar la documentación legal, el equipo y maquinaria de construcción adecuada a la realización del proyecto. Así mismo, el Honorable Consejo (sic) Municipal impulso la política de Participación Ciudadana donde priorizaba y validaba a las Directivas Municipales a la ADESCO, Asociación de Mujeres y de participación ciudadana en la Comisión Evaluadora de Proyectos; por tanto se les explicaba el proceso estipulado en la LACAP a las organizaciones lo cual se trato de respetar en todo momento; pero surgieron cambios a solicitud de la directiva y de vecinos aledaños al proyecto y como Consejo (sic) al considerar que las comunidades conocen y saben más de cerca de las necesidades procedió a validar dicha petición. Anexo pruebas en ANEXO 4. Contenido -Certificación de Informe de la Comisión Evaluadora y -Nota de la Comunidad de vecinos"" Mediante auto pronunciado a las once horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil once, **fs. 301**, se resolvió tener por parte a referidos servidores actuantes y se ordeno agregar los documentos aportados

A **fs. 314** consta agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, en su calidad de Defensora Especial de la señora **REINA SOLEDAD ESPERANZA ESCALANTE**, quien en lo conducente expone: ""Que soy Defensora Pública en el área de Derechos Reales y Personales delegada de la señora Procuradora General de la República, y en ese carácter he sido comisionada, para mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas, en representación de la señora **REINA SOLEDAD ESPERANZA ESCALANTE**, de generales conocidas en el presente proceso, de paraderos desconocidos"". Por medio de auto de **fs. 316**, se ordenó tener por parte a la referida profesional como Defensora Especial de la señora **REINA SOLEDAD ESPERANZA ESCALANTE**, previa aceptación y juramentación del cargo.

De **fs. 324 a 325**, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores Doctor **OSCAR GUSTAVO AYALA LOPEZ**, **BASILIO IRINEO MEJIA ANDINO**, **KARLA DENISSE AVILES JOVEL** y **ANGELA YANET SANCHEZ**, quienes en lo conducente exponen: ""Que para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Art 260 que literalmente dice "Hacen plena prueba, salvo los casos expresamente exceptuados, los instrumentos auténticos. Se entienden por tales: 1° Los expedidos por los funcionarios que ejercen un cargo por autoridad pública en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; 2° Las copias de los documentos, libros de actas,

catastros y registros que se hallen en los archivos públicos, expedidas por los funcionarios respectivos en la forma legal; 3° Las certificaciones sobre nacimientos, matrimonios y defunciones, dadas con arreglo a los libros por los que los tengan a su cargo; y 4° Las certificaciones de las actuaciones judiciales de toda especie, las ejecutorias y los despachos librados conforme a la ley.” Presentamos las pruebas de descargo certificadas notarialmente que consisten en: -ANEXO #1: LISTADO DE PROPIEDADES MUNICIPALES; -ANEXO #2: CERTIFICACION DE ACUERDO MUNICIPAL; -ANEXO #3: NOTA ACLARATORIA DE PROYECTO DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS; -ANEXO #4: CERTIFICACION DE ACUERDO MUNICIPAL; -ANEXO #5: ADENDÁ DEL PROYECTO REMODELACION DE CANCHA DE FUTBOL ERIC ADALBERTO VILLALTA; -ANEXO #6: BASES DE LICITACION DE PROYECTO DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS EN CALLE ESCOBAR, CALLE LA RONDA Y CALLE CATALINA Y CONCRETEADO EN CALLE LA RONDA Y CALLE MARTINA PORTILLO; -ANEXO #7: BASES DE LICITACION DEL PROYECTO REMODELACION DE CANCHA DE FUTBOL ERIC ADALBERTO VILLALTA””. Mediante resolución de fs. 413, se tuvo por evacuada la prevención realizada a fs. 301 y se ordenó la incorporación de la documentación presentada.

V-) Por medio auto de fs. 413 se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, a fs 416, quién en lo conducente manifiesta: ““RESPONSABILIDAD AMINISTRATIVA. REPARO UNO. (Hallazgo Uno, financiero) REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO O EN FOTOCOPIA. Al identificar en la documentación presentada por el cuentadante solicito se realice inspección en el libro de actas a efecto de verificar si los acuerdos presentados corresponden en su contenido y suscripción de cada acta que contiene los acuerdos, tal como lo señala la certificación de los acuerdos tres, del día veinticuatro de septiembre de dos mil, acuerdo quince, del veintisiete de diciembre de dos mil siete, acuerdo ocho del veintinueve de enero de dos mil siete, acuerdo uno del trece de septiembre de dos mil siete; por otra parte del escrito presentado en sus argumentaciones se colige que solicitó en el primer caso, autorización para continuar con los registros contables, aun que hagan falta documentos... así mismo el recibo de La empresa intermunicipal Descentralizada del manejo de desechos sólidos no es suscrito por el Tesorero de la Institución; en el segundo caso tampoco presenta las tres cotizaciones ni el contrato original, para el suministro e instalación de bomba sumergible; en el tercer caso, tampoco presenta las cotizaciones que requiere la LACAP y orden de compra; en el cuarto caso no presentan la nota de remisión ni nota del material recibido, confirmándose el incumplimiento del Art. 19 de la Ley orgánica de la Administración Financiera del Estado, al no conservar en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros y comunicaciones... y Art. 193 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado al establecer que toda operación que de origen a un



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde demuestre o identifique... y Art. 197 del Reglamento de la ley Orgánica de la AFI confirmando el cuentadante al continuar con los registros contables con lo que se tenía a fin de no atrasarlo y superar en el menor tiempo posible el reparo de la Corte, es así que esta representación fiscal es de la opinión que se mantiene. REPARO DOS (Hallazgo Uno, de cumplimiento legal) LOS INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD, NO ESTAN INSCRITOS EN EL CENTRO ANCIONAL (sic) DE REGISTRO. De lo expuesto por los cuentandantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene, ya que con los argumentos y documentación presentada se confirma el hallazgo, en el sentido que la lista de inmuebles presentada no se anexa la información del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en la que se estableciera la propiedad e inscripción de los inmuebles tal como lo establece el Art. 683 y 684 del Código Civil, a efecto de hacerlo valer contra terceros y cumplir con lo establecido en el Art. 152 del Código Municipal. REPARO TRES (Hallazgo Dos, de cumplimiento legal) DEFICIENCIAS EN PROYECTO DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS. De lo expuesto y documentación presentada por los cuentandantes en su escrito la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que presentan documentación que ya fue examinada en la Auditoría la cual persiste en el incumplimiento a las bases de licitación diseñadas para el proyecto Drenaje de aguas lluvias no contempla entre otras cosas declaración jurada del ofertante sobre la veracidad de la información proporcionada así como los procedimientos de pago específicos para el anticipo y no a la estimaciones entre otros... incumpliendo lo establecido en el Art. 12, 43, 44, 45, 52, 66 de la LACAP. REPARO CUATRO (Hallazgo Tres, de cumplimiento Legal) DEFICIENCIAS EN PROYECTO DE REMODELACION DE CANCHA DE FUTBOL. De lo expuesto por los cuentandantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que la documentación presentada no ya fue examinada en la auditoría que dio origen a este juicio de cuentas en las que persiste el incumplimiento en el proyecto de remodelación de la cancha de futbol, no contempladas en las bases de licitación elaboradas, como la experiencia se refiere al personal que ejecuta la obra, por otro lado en las bases solo se solicitaron los estados financieros del año dos mil seis a junio de 2007, sin estar debidamente auditados por el auditor externo autorizado., incumpliendo la empresa adjudicada, las deficiencias de la adjudicación del proyecto, inobservando los Art. 12, 18, 43, 44, 45, 55, 56, 66 de la ley de la LACAP. REPARO CINCO (Hallazgo Cuatro, de cumplimiento legal) DEFICIENCIAS EN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE AGUA POTABLE. De lo expuesto por los cuentandantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que argumentan que el expediente del proyecto ampliación de agua potable no está debidamente ordenado ni foliado, porque dicen que solo fueron enumerando los ampo... por otra parte las adendas que dicen fueron aprobadas por el binomio en el acuerdo municipal 1 del acta 12, de fecha 28 de mayo de 2007, refieren que se les proporcionó en su momento, a los auditores. al revisar el informe de auditoría estos refieren que hayan

presentado evidencia que estuviera aprobado por el titular, confirmando la inobservancia al expediente del proyecto ya señalado al no incluir procedimientos de elaboración y revisión de las bases de Licitación incumpliendo lo establecido en el Art. 12, 43, 44, 48 y 100 de la LACAP. REPARO SEIS (Hallazgo Cinco, de cumplimiento legal) SE EVALUARON OFERTA SIN AJUSTARSE A LAS BASES DE LICITACION. De lo expuesto por los cuentadantes en su escrito la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que admiten para el caso la adjudicación del proyecto ofertante estando pendiente la ejecución de dos proyectos... por otra parte refieren que fue avalado por el FISDL, y que está en sus registros inscrito pero no justifica el agregar al expedientes las actas de recepción de trabajos que demuestre la experiencia...inobservando lo establecido en los Art. 48, 50, 55, 56 de la LACAP y numeral 23.5, 24.1, 26 de las bases de licitación pública LP-AMC/FISDL-KFWIII/04. REPARO SIETE (Hallazgo seis, de cumplimiento legal) IRREGULARIDADES EN LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROYECTO. De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirman los cambios realizados a solicitud de la directiva y vecinos aledaños al proyecto y como concejo validaron dicha petición, proporcionando información sobre la evaluación de las ofertas dejando en desventaja a los demás ofertantes, al aceptar el cambio, inobservando lo establecido en el Art. 100 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, numeral 6, 7 de las Bases de Licitación, y Art. 18, 48, 50, 51, 54, 55, 56 de la LACAP. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que basarse en la respectivas Normas, leyes, de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado con fundamento al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados por los cuentadantes no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la LACAP, Ley de la Corte de Cuentas, Bases de Licitación, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice.. "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"...según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al Art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas. Por auto de fs. 419, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal.



VI-) Luego de analizadas los argumentos expuestos, Prueba documental y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos siguientes: **REPARO UNO**, bajo el Título: "REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Ó EN FOTOCOPIA". Referido a que se verificó que los comprobantes que respaldaban algunas partidas contables de gastos, eran fotocopia y otros no poseían toda la documentación de soporte necesaria, además, se determinó que el Contador no revisó y exigió la documentación completa en original, para los registros contables. Responsabilidad atribuida al señor **JUAN JOSÉ CRUZ PORTILLO**, Contador Municipal. Sobre tal particular, el reparado en su defensa asegura que sí revisó cada registro contable, de tal forma que estuvieran completos y con los requisitos pertinentes para que sustentaran cada hecho económico; asimismo afirma que exigió a cada Unidad involucrada que cumplieran con tal situación. De lo anterior asegura que en su momento hizo de conocimiento al Concejo Municipal, de esta circunstancia para efectos de superar las deficiencias. Sumado a ello, expone que en su momento presentó todos los documentos originales y desconoce la razón por que no fueron tomadas en cuenta; pero las presenta nuevamente y que estas puede ser objeto de verificación, a su vez detalla la documentación contenida en las partidas Números 1/1025, 1/0103, y 1/0906; así también argumenta, que respecto a la Partida Contable 1/0478, de fecha veintisiete de julio del dos mil siete, por compra de materiales sobre la aplicación en la cuenta 413354010 Acreedora Santa Fe, se dio por error involuntario, no obstante estar aplicado al rubro 54 de Adquisiciones de Bienes y Servicios, del cual alega, no es posible hacer corrección ya que por su aplicación del sistema de contabilidad, quedó liquidado. Como prueba ha incorporado la documentación que se encuentra agregada de fs. 90 al 126. Por su parte el **Ministerio Fiscal**, al emitir su opinión, hace relación a cada una de la documentación presentada, en el cual se colige que para el primer caso solicitó autorización para continuar el registro contable aun y cuando hacían falta documentación; para el segundo caso, afirman que el reparado no presento las tres cotizaciones que exige la ley, así como tampoco el contrato original, para el tercer caso, no presentó las cotizaciones que requiere la ley ni orden de compra, y finalmente para el cuarto caso no presentó el reparado la nota de remisión ni nota de material recibido, por lo que para la Representación Fiscal, el reparo debe mantenerse. En el contexto anterior, **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** el reparado solicitó la verificación de la documentación contra la original que contenían las Partidas Contables señaladas; empero, los suscritos

declararon sin lugar dicha petición, por cumplir la documentación aportada como prueba con los requisitos exigidos por la ley; y **b)** Al revisar la documentación presentada consistente en copias certificadas notarialmente y explicaciones brindadas, esta se ha limitado en amparar cada hecho económico en las partidas contables indicadas, tal es el caso de la partida contable Número 1/1025, en la cual considera que con la documentación aportada consistente en nota de abono a cuenta corriente 100-310-700115-0 por el valor de Catorce Mil Dólares de los Estados Unidos de America, fs. 93; Acuerdo Número Quince de fecha tres de diciembre de dos mil siete, en el cual el Concejo Municipal acordó el aporte económico al proyecto Empresa Intermunicipal Descentralizada del Manejo Integral de los Derechos Sólidos; entre otros documentos, se establece que tal situación se supera; no obstante, con la documentación aportada para las partidas Contables números 1/1013, 1/0906 y 1/0478, fs. 92 y siguientes, ésta se encuentra incompleta para respaldar debidamente los asientos contables, para el caso específico de las partidas 1/1013 y 1/0906 no presentó las tres cotizaciones exigidas en el Art. 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Aunado a ello, consta en el proceso que el reparado mediante memorándum de fecha veinte de agosto de dos mil siete dirigido al Alcalde de la Comuna, fs. 90, solicitó autorización para continuar con la actualización de los registros contables, sin poseer la documentación de respaldo por falta remisión de documentos por parte del Ex Tesorero, para lo cual El Concejo a través del Acuerdo Número Tres, del Acta número Veintiuno de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil siete, fs. 91, autorizo al profesional citado para que actualizara los registros contables. Sin embargo dicha solicitud por parte del Contador y la Autorización emitida por la Autoridad Máxima de la Administración Municipal, se hizo posterior al señalamiento hecho por los auditores de esta Corte, es decir se trata de hechos consumados, en tal sentido el reparo **se confirma**, siendo procedente la multa respectiva. **REPARO DOS,** titulado *“LOS INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD, NO ESTÁN INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DEL REGISTRO”* el cual establece que al haberse examinado la documentación referente a los bienes inmuebles que poseía la municipalidad, se verificó que estos no estaban inscritos en el Centro Nacional del Registro, (CNR). Reparo atribuido a los señores **OSCAR GUSTAVO AYALA LÓPEZ**, Alcalde Municipal; **BASILIO IRENEO MEJIA ANDINO**, Sindico Municipal; **REINA SOLEDAD ESPERANZA ESCALANTE**, Primera Regidora Propietaria; **KARLA DENISSE AVILES JOVEL**, Segunda Regidora Propietaria. Sobre tal particular, los reparados **Oscar Gustavo Ayala López**, **Basilio Ireneo Mejia**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Andino y Karla Denisse Aviles Jovel, responden en un solo escrito afirmando que los inmuebles de la Comuna se encuentran inscritos. Como prueba de descargo han presentado la documentación agregada a fs. 326. En cuanto a la Licenciada Olivo, Defensora Especial de la reparada Reína Soledad Esperanza Escalante, dicha profesional, se limitó a contestar en sentido negativo el pliego de reparos. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión, sostiene que con los argumentos y documentación presentada confirman que el hallazgo, en razón que no presentan la documentación del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en la que se establezca la propiedad e inscripción de los inmuebles, por lo cual la responsabilidad debe mantenerse. Ahora bien **esta Cámara**, hace la siguiente consideración: la defensa de la reparada **Esperanza Escalante** a través de su Defensora Especial Licenciada Mónica Ivette Olivo, se ha limitado en contestar en sentido negativo el pliego de reparos, sin aportar prueba de descargo. Por otra parte, en cuanto a los demás reparados, estos argumentaron que los inmuebles propiedad de la Comuna se encuentran debidamente inscritos, situación que pretenden respaldar con una copia simple en el que hace un listado de los inmuebles municipales, así como su localización y el número de inscripción en el Centro Nacional de Registros, documento el cual fue certificado notarialmente junto con un sello de la alcaldía en mención, **fs. 326**. No obstante, al analizar los argumentos vertidos y valorar la prueba presentada, es procedente desestimar el documento aportado, ya que ésta no es idóneo y eficaz al objeto debatido, además de no llenar los requisitos del Art. 260 del Código de Procedimientos Civiles, Ley vigente a la fecha de inicio del presente Juicio. En tal sentido, **el reparo se confirma** en los términos descritos. **REPARO TRES**, bajo el Título: *"DEFICIENCIAS EN PROYECTO DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS"* resultado de revisar el expediente del *"Proyecto Drenajes de Aguas Lluvias en Calle Escobar, Calle La Ronda y Calle Catalina y Concreteado en Calle la Ronda y Martina Portillo"*, ejecutado por la Modalidad de Licitación Pública por Invitación No. LPI-AMC/FODES/04-2007, por un monto de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS \$65,168.05, se encontraron las siguientes deficiencias: a) Las bases de licitación diseñadas para el proyecto no contemplaban: 1) Declaración jurada del ofertante sobre la veracidad de la información proporcionada; 2) No se especificaban el procedimiento para otorgar el Anticipo y su forma de amortización no requería un plan de utilización, en el que se detallare el nombre de los rubros, montos y fechas de uso; 3) No se tomó en cuenta para la evaluación, los méritos académicos y la experiencia del personal que se encargaría de ejecutar la obra; 4)

*Estados Financieros Básicos (Balance General y Estado de Resultados) de los últimos dos ejercicios o del que tenga de operar el ofertante según su fecha de creación, firmados por los responsables de su elaboración y autorización, debidamente auditados por el Auditor Externo, autorizado por la Junta de Vigilancia de la Contaduría; 5) Los errores u omisiones subsanables si lo hubieren; 6) Fotocopia certificada por Notario de NIT de la empresa; 7) Credencial del Representante Legal u otro documento que lo acredite como tal, debidamente inscrita en el Registro de Comercio o Testimonio de la Escritura del poder del Representante Legal, inscrita en el Registro de Comercio; 8) Constancias de Matrículas de Comercio de comerciante social vigente o en su defecto recibo de pago de las mismas o constancias extendidas por el Registro de Comercio en la que se especifique que la emisión de las matrículas se encuentra en trámite de renovación o primera vez según el caso; 9) No menciona que cuando la oferta es presentada después del plazo fijado para la recepción de la misma, ésta será rechazada; 10) No se incluyó levantamiento topográfico, diseño hidráulico, estudio de suelo, diseño estructural; 11) No contiene especificaciones técnicas de cada uno de los ítems de las obras a realizar, que son presentados de forma general. 12) En la O-15 Criterios para la evaluación de ofertas, en la experiencia asignada con una ponderación de 25 puntos a proyectos similares, en el numeral 4, la ponderación mayor, corresponde a la empresa que pertenezca al Municipio, el cual incumple con el principio de igualdad; y 13) No especificaban el porcentaje mínimo requerido en el total de la evaluación de los ofertantes para adjudicar el proyecto. b) La lista corta de invitados a participar en el proceso de licitación no fue aprobada por los miembros del Concejo Municipal; y c) el expediente no estaba ordenado y foliado. Reparo atribuido a los señores **OSCAR GUSTAVO AYALA LÓPEZ**, Alcalde Municipal; **BASILIO IRENEO MEJIA ANDINO**, Sindico Municipal; **REINA SOLEDAD ESPERANZA ESCALANTE**, Primera Regidora Propietaria; **KARLA DENISSE AVILES JOVEL**, Segunda Regidora Propietaria; **ALEJANDRO MENJÍVAR HURTADO** y **ÁNGELA YANETH SÁNCHEZ**, Jefes de la UACI. En el caso de mérito, los reparados Ayala López, Mejia Andino, Aviles Jovel y Ángela Sánchez, así como el señor Menjívar Hurtado, en su escrito afirman que en las bases de licitación del Proyecto en referencia, sí se contemplan las deficiencias señaladas, para tal efecto, hacen un extracto del contenido de las mismas citando el Capítulo, número de página, así como numeral en la cual consideran que se encuentran cumplidas las deficiencias señaladas y como documentación de descargo aportan de fs. 139 al 223 y de fs. 370 al 412. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir opinión, sostiene que los reparados*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



han presentado documentación que fue examinada en la Fase de la Auditoria, en la cual se mantiene las deficiencias señaladas para el Proyecto descrito, por lo que solicita que se declare la responsabilidad administrativa atribuida. En el contexto anterior, **esta Cámara**, determina que los reparados en su defensa afirman que dentro de las bases de licitación, sí se encuentran cumplidas las deficiencias señaladas en el hallazgo hoy reparo. En ese sentido aportan como prueba de descargo, documentación certificada por la Secretaría de la Municipalidad de Cuyultitán, departamento de La Paz, agregada de fs. 139 a 223 y fotocopias Certificadas Notarialmente de fs. 370 a 412, consistentes ambas en las Bases de Licitación por Invitación Número LPI-AMC/FODES/04-2007 sobre el Proyecto "*Drenaje de Aguas Lluvias en Calle Escobar, Calle la Ronda y Calle Catalina y Concreteado en Calle la Ronda y Calle Martina Portillo*", por lo que en cuanto a lo señalado en el **Literal a.1)** del reparo, relacionado a que no se contempló en las Bases de Licitación Declaración Jurada de los Ofertantes sobre la veracidad de la Información, los servidores actuantes han manifestado que se encontraba contemplada dicha documentación, no obstante al verificar la documentación presentada, no es congruente con lo señalado, pues esta se refiere *Declaración Jurada de Carta de Aceptación Plena y Compromiso de Oferta*. En cuanto al **Literal a.2)** referido a que no se contempló el procedimiento para otorgar Anticipo, así como forma de Amortización no requirió un plan de utilización, para ello los reparados alegan que sí se formuló dicha condición, sin embargo al analizar la documentación agregada a fs. 399, se tiene que las bases de Licitación en forma escueta se establecieron la manera de realizar la *Retenciones Contractuales*, situación que no controvierte lo señalado por los auditores al no ser específicas a la manera de realizar éstas. En el mismo Contexto, en lo relativo al **Literal a.3)** los reparados manifiestan que sí se observó la experiencia de los ofertantes tal como lo pretenden demostrar a fs. 375, no obstante en el acápite de los "comentarios del auditor", dicha observación se refiere a que no contempló solicitar a los participantes que demostraran la experiencia del personal que ejecutaría la obra. En lo tocante al **Literal a.4)** referido a que no se estipuló solicitar los Estados Financieros de los últimos dos años, debidamente auditados por un Auditor Externo y Autorizado por la Junta de Vigilancia de la Contaduría, los servidores actuantes afirman que dicha situación sí consta en el Capítulo 2 Numeral 6; empero, al ser revisados por los Suscritos se encontró únicamente que se solicitó a los ofertantes presentaran el Balance Auditado correspondiente al año dos mil seis. En lo relativo a los **Literales a.5), a.6) y a.7)** los servidores actuantes afirman que dichas observaciones sí se describieron en las bases de competencia

como pretenden comprobar a fs. 378 y 379, sin embargo al revisar dicho documento en ningún momento se establece el procedimiento en caso de errores u omisiones, así como no haber requerido la fotocopia del Número de Identificación Tributaria de las Empresas participantes y la Credencial Vigente del Representante Legal debidamente Inscrita. En lo referente al **Literal a.8)** los reparados hacen relación que sí se estipuló la presentación de la documentación general del Representante Legal, pero lo señalado por el auditor se refiere a que no se señaló en el documento base de competencia la documentación relativa a la Constancia de Matricula de Comercio o en su defecto que estuviera en trámite la misma, situación que no se ha controvertido. Ahora Bien, en lo tocante al **Literal a.9)** referente a que las ofertas serian rechazadas si fueran presentadas después del plazo fijado, los reparados han expresado que dicha situación se tomó en cuenta, tal como lo demuestran a fs. 378, del cual se concluye que se controvierte lo reportado por el auditor. En ese mismo orden, lo relativo al **Literal a.10)** referido a que no se formuló estudio topográfico, diseño de suelo y estructural en las bases de Licitación, los reparados han presentado para ello nota aclaratoria por parte del Ingeniero Armando Quijano que fue el Formador de la Carpeta a fs. 328, en el cual se estipula que a solicitud de Alcalde de la Comuna, dichos elementos no se considerarían con el objeto de bajar costos, sin embargo, para los suscritos éstos elementos son partes importantes en la formulación de las bases de Licitación, en razón que éstas deben describirse en forma clara y precisa, en tal sentido se confirma. En lo referente al **Literal a.11)**, se concluye que las especificaciones en cada una de los ítems de la obra se detallaron en forma general a fs. 222 y 223, habiendo ocasionado inconformidades de los ofertantes. En lo tocante al **Literal a.12)**, la defensa de los reparados fue ejercida mediante explicaciones, las cuales no son suficientes para desvincularles de lo atribuido. En lo referente al **Literal a.13)** a través de los argumentos presentados se confirma, en el sentido que no se consideraron los porcentajes mínimos requerido para la adjudicación del proyecto. En el mismo contexto sobre el **Literal b** los reparos no realizaron ningún pronunciamiento y finalmente en cuanto al **Literal c** los servidores actuantes manifestaron que la documentación del Proyecto se llevaron enumerados por amento y con índice, sin embargo con tales argumentos no logran desvanecer el evidente incumplimiento a Art. 38 del Reglamento de la LACAP. Cabe traer a cuenta, que el reparado **Alejandro Menjívar Hurtado**, manifestó que al momento de su contrató de prestación de servicios, las bases de Licitación ya estaban aprobadas por el Concejo Municipal, sin embargo dicha situación no ha logrado controvertir por medio de documento alguno. Por todo lo antes descrito, se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



concluye que el reparo en su **Literal a** del numeral Uno al Once, a excepción del numeral Nueve, **Literal b y c**, subsisten. **REPARO CUATRO**, Titulado "DEFICIENCIAS EN PROYECTO DE REMODELACION DE CANCHA DE FUTBOL" relativo a que al revisar el expediente del Proyecto "Remodelación de Cancha de Futbol Erick Adalberto Villalta", ejecutado por la Modalidad de Licitación Pública por Invitación No. LPI-AMC/FODES/07-2007, por un monto de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS \$37,481.21 se encontraron las siguientes deficiencias: **a)** Las Bases de licitación elaboradas para el proyecto no contemplaban: 1) Declaración jurada del ofertante sobre la veracidad de la información proporcionada; 2) No se especifica el procedimiento para otorgar el Anticipo y su forma de amortización no requiere un plan de utilización en el que se detalle el nombre de los rubros, montos y fechas de uso; 3) En la Evaluación de ofertas no se ponderaron, los méritos académicos y la experiencia del personal que se encargaría de ejecutar la obra; 4) No se requieren experiencias en proyectos similares del personal profesional y técnico que labora a tiempo completo en la sociedad; 5) Estados Financieros Básicos (Balance General y Estado de Resultados) de los últimos dos ejercicios, o del que tenga de operar el ofertante según su fecha de creación, firmados por los responsables de su elaboración y autorización, debidamente auditados por el Auditor Externo, autorizado por la Junta de Vigilancia de la Contaduría. Y registrados en el Registro de Comercio; 6) Los errores u omisiones subsanables si lo hubieren; 7) No requieren de fotocopia de DUI o Pasaporte del representante legal de la Sociedad, y el representante de la empresa adjudicada es de nacionalidad mexicana, quien presentó carnet vencido con fecha 18-10-2007; 8) No requiere referencias crediticias; 9) En la evaluación de ofertas no se define el puntaje mayor, igual o el mínimo para adjudicar el proyecto; 10) El plan de oferta difiere totalmente tanto en los rubros como en las cantidades; 11) Constancias de Matrículas de Comercio de comerciante social vigente o en su defecto, recibo de pago de las mismas o constancias extendidas por el Registro de Comercio que determine la emisión de las matrículas se encuentra en trámite de renovación, o primera vez según el caso; 12) No menciona que cuando la oferta es presentada después del plazo fijado para su recepción ésta será rechazada; 13) No requiere de presentación de constancias emitidas por parte de las personas naturales o jurídicas, donde se ha realizado proyectos, para la ponderación de los proyectos similares, ya que la empresa adjudicada solo tenía un año de operar según acta de constitución; 14) No contiene especificaciones técnicas de cada uno de los ítems de las obras a

realizar, estas son presentadas de forma general; 15) No requiere de presentación de titularidad de la Capacidad Instalada (Maquinaria y Equipo) a presentar; 16) Con relación al precio, no menciona el procedimiento a seguir cuando solo se presente un ofertante como es el caso de esta licitación debido a que en el numeral 1-PRECIO, sólo menciona el proceso cuando se presenten de 3 a 7 ofertantes y de más de 7 ofertas. **b)** El expediente no estaba ordenado y foliado; **c)** No se le asignó ponderación a los aspectos financieros; y **d)** el Concejo Municipal, adjudicó la realización del proyecto a la empresa Constructora Várela, S. A. DE C. V., por recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, cuando dicha oferta debió ser rechazada, por no cumplir sustancialmente con lo establecido en las bases de licitación, existiendo las siguientes deficiencias: 1) Se le asignó sólo 5 puntos de 30 de la ponderación total del precio; 2) La empresa adjudicada solo tenía un año de creación, según acta de constitución; además no presentó constancias y experiencia de proyectos similares, sin embargo se le asignó 10 puntos; y 3) La Comisión Evaluadora de Ofertas no evaluó de acuerdo a lo establecido a las bases, sino por otros parámetros. Reparo atribuido a los señores **ALEJANDRO MENJÍVAR HURTADO** y **ÁNGELA YANETH SÁNCHEZ**, Jefes de la UACI; **BASILIO IRENEO MEJIA ANDINO**, Sindico Municipal; **KARLA DENISSE AVILES JOVEL**, Segunda Regidora Propietaria. En relación a dicha señalamiento, el reparado Alejandro Menjivar Hurtado, argumenta que no tuvo ninguna participación, debido a que el proceso lo llevo a cabo la entonces encargada de la UACI señor Ángela Yaneth Sanchez. No aportó prueba de descargó. Por otra parte, los servidores Ángela Yaneth Sanchez, Basilio Ireneo Mejia Andino y Karla Denisse Aviles Jovel, en relación a dicha observación han sostenido que en las Bases de Licitación se contemplaron, dichos señalamientos detallando los literales donde se les da cumplimiento. Como prueba de descargo aportaron a fs. 332 a 369. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito considera que de la documentación aportada como prueba, ésta ya fue examinada en la fase administrativa, persistiendo el incumplimiento en el proyecto citado, por lo cual para dicho Ministerio Fiscal, debe mantenerse la responsabilidad atribuida. Al respecto **esta Cámara**, considera que al analizar el argumento expuesto por los reparados respecto en las bases de competencia sí se contemplaron los señalamientos hechos y al valorar los documentos aportados consistentes en Certificación Notarial de las Bases de Licitación por Invitación Número LPI-AMC-/FODES/07-2007 Proyecto "Remodelación de Cancha de Fútbol Erick Adalberto Villalta" se observa que en cuanto al **Literal a.1)** del reparo, relacionado a que según el auditor al momento de elaborar las Bases de Licitación no se contempló



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



solicitar Declaración Jurada de los Ofertantes sobre la veracidad de la Información, los servidores actuantes exponen que sí se detalló dicha información fs. 338, empero, esta no es precisa con el objeto de lo señalado, pues el documento aportado se refiere a *Declaración Jurada de Carta de Aceptación Plena y Compromiso de Oferta*. En cuanto al **Literales a.2)**, referido a que no se advirtió el procedimiento para otorgar Anticipo, así como a la forma de Amortización no requirió un Plan de Utilización, para el caso los reparados alegan que sí se consideró tal como consta en las bases de competencia, fs. 355, a pesar de ello, al analizar el Capítulo 2 Numeral 54 titulado *Retenciones Contractuales*, este no cumple con lo señalado por el auditor. En ese mismo sentido se tiene que en cuanto al **Literales a.5)** los servidores actuantes exponen que sí se solicitó en las bases de licitación la presentación de los Estado Financieros de los Últimos dos años, fs. 338, sin embargo al revisar dicho documento lo que no se contempló es que dichos documentos debían ser auditados Registrados en el Registro de Comercio, por lo que persiste la deficiencia. En lo relativo al **Literales a.6)** del reparo, concerniente a que no se consideró el procedimiento en los errores u omisiones subsanables, para lo cual los servidores actuantes afirman que se contempló dicho procedimiento tal y como consta a fs. 339; empero, este se refiere al procedimiento de *Rechazo de Ofertas*, en el cual aplicaría en los casos que el ofertante se encontraba inhabilitado, así como presentare alternativas, entre otros, es decir que con ello no controvierte lo señalado por los auditores. En cuanto al **Literales a.7)** referido a que no consideró solicitar Fotocopia del Documento Único de Identidad o Pasaporte del Representante Legal de la Empresa, los reparados han expresado que no se tomó en cuenta ya que no consideraron la participación de persona extranjera quien representara la empresa, lo cual confirma lo reportado por el auditor. En lo tocante al **Literales a.10)** del reparo, en cuanto a que el Plan de Ofertas que fue incluido era totalmente diferente en los rubros y cantidades, sobre tal particular los reparados expresan que sí difiere con el rubro de relleno, pero que en la Adenda Número Uno se rectificó el plan de Oferta Oficial, situación que no es suficiente para debatir lo señalado por los auditores, y en lo relativo al **Literales a.12)**, referente a que las ofertas serían rechazadas si fueran presentadas después del plazo fijado, los reparados afirman que dicha condición se valoró a fs. 338, del cual se determina que en las bases de Licitación sí tomo en cuenta, logrando desvanecer tal situación. Ahora bien, en cuanto a los demás Literales y numerales contenidos en el Pliego de Reparos, los servidores actuantes no hicieron pronunciamiento alguno que controviertan lo dicho por el auditor. Por todo lo antes relatado, se concluye

que el reparo en su **Literal a)** del numeral Uno al Dieciséis, a excepción del numeral Doce, **Literales b), c) y d)** compuesto de los Numerales Uno, Dos y Tres, subsisten. **REPARO CINCO**, bajo el Título: "DEFICIENCIAS EN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE AGUA POTABLE" relativo a que al haberse revisado el expediente del proyecto "Ampliación de Agua Potable en Calle de Acceso a Caserío Bellavista" ejecutado por medio de la Modalidad de Licitación Pública No. LP-AMC/FISDL-KFWIII/04-2007, por un monto de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS (\$44,774.70) se encontraron las siguientes deficiencias: **a)** El expediente no estaba ordenado ni foliado, **b)** Las bases de licitación no requirieron la presentación de constancias emitidas por parte de las personas naturales o jurídicas donde hagan constar la experiencia en proyectos similares; y **c)** Existía adenda y no fue aprobada por el Alcalde. Reparo atribuido al señor **ALEJANDRO MENJÍVAR HURTADO**, Jefe de la UACI. Sobre tal particular, el reparado en el ejercicio legal de su derecho de defensa, argumenta que en relación al *literal a)* cada expediente se encontraba ordenado por ampos y con lo único que no contaba era con un índice, sin embargo, si poseía toda la documentación requerida por la Ley. Asimismo en relación al *literal b)* argumenta que en las bases de licitación aprobadas por el Concejo, formulario 5, hoja de vida para el realizador, sí se contempló la presentación de las constancias de experiencia en proyectos similares. En ese mismo contexto alega en lo referente al *literal c)*, las adendas fueron aprobadas por el Concejo y personal del Fondo de Inversión y Desarrollo Local (FISDL), según Acuerdo Municipal Número Uno del Acta Número Doce de fecha veintiocho de mayo de dos mil siete. Como prueba de descargo aporó de fs. 224 al 270. Por su parte la **Representación Fiscal**, considera que con los argumentos presentados por el reparado se confirma que el expediente del Proyecto mencionado no se encontraba ordenado. Por otra parte argumenta que al equipo de auditores se les presentó las adendas aprobadas; sin embargo, al revisar el informe de auditoría, hacen alusión a que no se les presentó evidencia que haya estado aprobado por el titular, confirmando así la deficiencia en el proyecto, por lo que para el Ministerio Fiscal, la responsabilidad debe mantenerse. Ahora bien, **esta Cámara**, considera con los argumentos provistos y prueba documental consistentes en Certificación Notarial de las Bases de Licitación Segundo Proceso No. LP/AMC/FISDL-KFWIII/04-2007, correspondiente al Proyecto "Ampliación de Agua Potable de Calle de Acceso de Caserío Bella Vista" respecto al **Literal a)** del reparo, el servidor actuante manifestó que el expediente del Proyecto poseía la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



documentación requerida por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pero que esta no tenía un índice, no obstante con tales argumentos no logran desvanecer el evidente incumplimiento a Art. 38 del Reglamento del cuerpo legal mencionado que en lo pertinente regula: "...El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria ...". En lo correspondiente al **Literal b)** referido a que en las bases de licitación no se requirió las constancias por parte de personas naturales o jurídicas donde se hiciera constar la experiencia en proyectos similares, para el reparado esta se contempló tal como consta fs. 249, sin embargo al analizar dicha documentación se tiene que el Formulario 5 "Hoja de Vida para realizador" en el apartado *Experiencia como realizador de Proyectos de Similar Naturaleza, Complejidad y Monto*, solo se solicitó la descripción de la experiencia adquirida pero sin haber solicitado que la comprobara, situación que no controvierte lo reportado por el auditor. Y finalmente en cuanto al **Literal c)** del reparo, concerniente a que existió Adenda pero que no fue aprobada por el Concejo Municipal, el servidor actuante afirma que dicha documentación fue presentada al cuerpo de auditores, sin embargo en el acápite de los "comentarios de los auditores" se consignó que en referencia al documento citado, la administración no presentó evidencia, por lo que hasta la fecha de esta Sentencia no ha sido presentado prueba alguna que controvierta lo reportado. En tal sentido por todo lo antes relacionado, se concluye que el reparo en sus Literales a), b), y c), subsisten. **REPARO SEIS**, bajo el Título: "SE EVALUARON OFERTA (sic) SIN AJUSTARSE A LAS BASES DE LICITACION" referido a que se verificó que el Concejo Municipal, adjudicó por recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, la realización del proyecto LP-AMC/FISDL-KFWIII/04-2007 "Ampliación de Agua Potable en Calle de Acceso a Caserío Bellavista" al Ing. Rolan Homero Avendaño, por el monto de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS \$44,774.70, sin que éste hubiera obtenido la mejor evaluación de las ofertas financiera, técnica y económica, ya que de conformidad a la revisión del proceso, se determinó que la oferta mejor evaluada fue la presentada por el Ing. Mauricio Ochoa Molina, por un montó de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS \$42,901.11. Además la oferta adjudicada, no cumplió con todos los requisitos de las bases de licitación, detallándose de la siguiente manera: **a)** Según formulario 6 Carta de compromiso del Gerente del Proyecto del ofertante adjudicado,

manifiesta estar libre de compromisos, producto de otros contratos que le han sido adjudicados en forma personal o como equipo de otra empresa y que a esa fecha no haya iniciado o se encuentra en ejecución con un porcentaje menor al 90% de avance físico. Sin embargo, según formulario 9 Proyectos en ejecución con FISDL Y TERCEROS, presentó dos proyectos en ejecución con un avance de 10 y 12% y como Gerente del proyecto, el mismo propuesto en su oferta técnica; **b)** No presentó actas de recepción de los trabajos realizados que demuestren la experiencia; y **c)** El Gerente de Control de calidad, propuesto no presentó constancia de poseer experiencia en al menos un proyecto de similar naturaleza, complejidad y monto. Reparo atribuido a los señores: **ALEJANDRO MENJÍVAR HURTADO**, Jefe de la UACI; **BASILIO IRENEO MEJIA ANDINO**, Sindico Municipal; **REINA SOLEDAD ESPERANZA ESCALANTE**, Primera Regidora Propietaria. Al respecto, el reparado **Alejandro Menjívar Hurtado**, referente al *Literal a)* expone que en las bases de Licitación se estableció que no podía ejecutar al mismo tiempo mas de cuatro proyectos, en el caso del Ingeniero Rolan Avendaño estaba ejecutando dos, habiéndolo admitido de tal forma el FISDL quien fue el Ente que aportó la mayor cantidad de Capital. En lo tocante al *Literal b)* el profesional citado, para el reparado considera que sí cumplía el requisito exigido para las bases de Licitación, siendo el Ingeniero Rolan Avendaño Avalado por el FISDL. Y por otro lado, en lo tocante al *Literal c)* el reparado argumenta que el Ingeniero Avendaño completaba la experiencia necesaria para el puesto de Gerente, además los Estados Financieros que presentó, se apegaban a las bases de competencia, en razón que los presentados por otro participante tenía deudas las cuales no lograron justificar. Como prueba de descargo aporó de fs. 272 a 286. Por otro lado, el reparado **Basilio Ireneo Mejia Andino**, se ha limitado a argumentar que en relación a dicha imputación, en lo tocante al *literal a)* explica que en las bases de Licitación se estableció que el ofertante se descalificaría en el caso de haber estado ejecutando al mismo tiempo cuatro proyectos, por lo que visto ese criterio el Ingeniero *Rolan Avendaño* para el reparado, considera que no incurría en esa falta, de igual forma dicha persona también fue propuesto como Gerente el cual cumplía los requisitos por las obras que había realizado. Por otra parte, en lo concerniente al *literal b)* señala de igual forma que los Estados Financieros presentados por el profesional citado, se apegaban de mejor manera, en razón que los presentados por otro ofertante a la fecha del proyecto mostraba deudas con Instituciones Públicas que no lograron justificar completamente. Finalmente expone que dicha situación se plasmo en Acta de recomendación a la Comisión Evaluadora. En cuanto a la reparada **Reina Soledad Esperanza**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Escalante, tal como se ha descrito en reparos anteriores la defensa técnica fue ejercida por la Licenciada *Mónica Ivette Olivo*, quien se limitó a contestar en sentido negativo el pliego de reparos, no aportando prueba de descargo. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, considera que los reparados de acuerdo a su defensa, admiten la condición señalada en el sentido que el ofertante tenía pendiente de ejecución de proyectos, además hacen referencia que fue avalado por el FISDL y que está en sus registro inscrito sin haber justificado en los expedientes las actas de recepción de trabajos que demuestren experiencia, por lo que solicita que la responsabilidad debe mantenerse. En ese orden de ideas, **esta Cámara**, considera que la defensa ejercida por los reparados, se enfoca en justificar que los señalamientos hechos por el auditor fueron previamente evaluadas y aprobadas con el personal de FISDL, por ser la Institución que mayor capital aportó, asimismo la oferta hecha por el Ingeniero Rolan Avendaño, fue la que mas se adecuó a las Bases de Licitación del Proyecto citado, en tal sentido el servidor actuante **Alejandro Menjivar Hurtado**, presentó prueba documental consistentes en copias Certificadas por la Secretaria de la Municipalidad de Cuyultitán, en el cual se puntualiza en nota girara por el señor *Alejandro Hurtado* en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha ocho de noviembre del año dos mil siete, por medio del cual al ofertante Ingeniero *Ocho Molina*, le solicitaron aclaración sobre las deudas reflejadas en su Balance General, fs. 273, de igual manera corre agregado al proceso Constancia emitida por el Jefe de la UACI del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, por medio del cual manifestaron que el Ingeniero *Rolan Homero Rodrigo Avendaño* se encontraba registrado dentro del Banco de Contratistas de dicha Institución, fs. 276, entre otros. En ese mismo contexto, se tiene que en las Bases de Licitación Pública Número LP-AMC/FISDL-KFWIII/04-2007 del Proyecto citado aparece en la IGO 24 Evaluación y Comparación de ofertas: 24.1: "...que el Contratante evaluará y comparará únicamente las ofertas que se ajusten sustancialmente a los Documentos del Proceso...". Asimismo en las mismas bases consta IGO 26 Criterios para la adjudicación: "...El Contratante adjudicará el Contrato al Ofertante cuya oferta cumpla con lo establecido en los documentos del proceso sea evaluada económicamente como la mas baja..."; y en la Sección III apartado Criterios de Calificación y de Evaluación, determinan: Evaluación de Ofertas: "...se descalificarán las ofertas de aquellos licitantes que: Si el personal propuesto en su Oferta Técnica es el mismo asignado a cualquier de otro proyectos que actualmente tenga en ejecución...". De la simple lectura de lo anterior y al compararlo con la condición reportada que originó el presente

reparo, se concluye que lo cuestionado se refiere específicamente a incumplimientos en requisitos de evaluación ponderados al ofertante, al cual se le adjudicó el proyecto en comento, mas no se cuestiona la capacidad técnica y solvencia económica de los participantes, del cual los reparados a través de sus alegatos y prueba presentada han demostrado. En tal sentido y quedando claro que lo cuestionado se refiere exclusivamente a requisitos establecidos en las Bases de Licitación que fueron obviados, los Suscritos son del criterio que como miembros de la Comisión Evaluadora de ofertas tenían por Ley la obligación de evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, por lo que se concluye que la Responsabilidad Administrativa atribuida a los reparados **se confirma. REPARO SIETE**, titulado: *"IRREGULARIDADES EN LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROYECTO" referente a que a que revisaron el expediente que sustentaba la adjudicación No. LPI-AMC/FODES/04-2007 correspondiente al "Proyecto Drenajes de Aguas Lluvias en Calle Escobar, Calle La Ronda y Calle Catalina y Concreteado en Calle la Ronda y Martina Portillo", por un monto SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS \$65,168.05 constatando las condiciones siguientes: 1) El Concejo Municipal, adjudicó la realización del proyecto al Ing. Rolan Homero Rodrigo Avendaño, por recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, cuando dicha oferta debió ser rechazada, ya que se evidenció que se le proporcionó información, respecto a la evaluación de oferta y de cómo debía presentar una nueva oferta para la adjudicación del proyecto; 2) La Comisión Evaluadora de Ofertas, asignó 10 puntos a la empresa adjudicada, sin presentar proyectos ni constancias de trabajos similares ejecutados directamente; y 3) Al inicio del proceso la persona natural asignada al proyecto, presentó oferta económica por el valor de SESENTA Y TRES TRESCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$63,324.80, con los volúmenes de obra requeridos para el proyecto, sin que los costos incluyeran el IVA, posteriormente la Comisión Evaluadora de Ofertas le solicitó presentar una nueva oferta con cantidades menores y mayores a los volúmenes de obra requerido en la oferta inicial por el valor de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS \$65,168.05. Es de mencionar, que esta oportunidad únicamente se le otorgó al ofertante adjudicado, lo que produjo desventaja a los demás participantes. Reparo atribuido a los señores: **ALEJANDRO MENJÍVAR***



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



HURTADO, Jefe de la UACI; **BASILIO IRENEO MEJIA ANDINO**, Sindico Municipal, **REINA SOLEDAD ESPERANZA ESCALANTE**, Primera Regidora Propietaria. Sobre tal imputación, el reparado **Basilio Ireneo Mejia Andino**, en su defensa explica, que la Comisión Evaluadora de Ofertas no giró instrucciones para que el Jefe de UACI solamente enviara la información a uno de los participantes, en razón que dicha información debía ser proporcionada a todos los ofertantes para recomendar una mejor oferta. Por su parte el señor **Alejandro Menjivar Hurtado**, explica entre otros aspectos, que la Comisión Evaluadora siguió los procedimientos de evaluación, resultando ganador el Ingeniero Rolan Avendaño por apearse mejor a las Bases de Licitación, asimismo, afirma que la máxima autoridad de la Municipalidad impulsó la política de Participación Ciudadana, a quienes explicaron el proceso de adjudicación de proyectos establecidos por la ley de la materia, en tal sentido concluye que el proyecto sufrió cambios a solicitud de las Directivas Municipales, ADESCOS y vecinos del lugar a desarrollar la obra por ser ellos quienes conocían mas de cerca la problemática. Como prueba de descargo aporó de fs. 287 a 300. Por su parte la **Representación Fiscal**, sostiene que de acuerdo a lo manifestado por los reparados, confirman los cambios realizados a solicitud de la directiva y vecinos aledaños del proyecto, además como Concejo validaron dicha información, dejando en desventaja a los demás ofertantes, por lo cual la responsabilidad debe mantenerse. En relación a lo anterior, **esta Cámara**: hace las siguientes consideraciones: **a)** En lo que respecta a la servidora actuante **Reina Soledad Esperanza Escalante**, como ya se ha establecido con anterioridad se limitó a través de la Defensora Especial Licenciada Mónica Ivette Olivo a contestar el pliego de reparo en sentido negativo. **b)** Respecto a lo argumentado por el reparado **Alejandro Menjivar Hurtado** y documentación aportada a fs. 287 y siguientes, consistente en el Informe de la Comisión Evaluadora y nota suscrita por los propietarios de los terrenos de lugares en que se desarrolló el proyecto, mediante el cual quiere demostrar que el proceso de adjudicación del Proyecto se apegó a lo establecido en la LACAP, sin embargo, tales documentos no constituyen prueba suficiente y pertinente para contradecir lo reportado por los auditores; en consecuencia, el reparo se mantiene para dicho servidor; y **c)** En relación a los comentarios vertidos por el reparado **Basilio Ireneo Mejia Andino**, contienen una expresa aceptación de la deficiencia cuando argumentan que la Comisión Evaluadora a la cual pertenecía, en ningún momento giró instrucciones para que se facilitara a uno de los participantes información que dejara en desventaja a los demás participantes, quedando plenamente demostrado lo señalado con tales afirmaciones, que a la fecha de la

auditoria se incumplió lo relativo a las Bases de Licitación del Proyecto mencionado, en su numeral 9 apartado Prohibición de los Ofertantes, que prescribe "*Contactar por cualquier medio, oral o escrito, directamente o por medio de tercera persona, a cualquier miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, funcionario o empleados del Contratante, con relación a la Licitación durante el periodo de evaluación...*"; por lo que dicha inobservancia constituye un hecho consumado al período auditado. En ese sentido de conformidad al Artículo 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concluye que el **reparo subsiste**.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y SIETE**, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente Sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de multa de la siguiente manera, a los señores: **OSCAR GUSTAVO AYALA LOPEZ**, por la cantidad de *CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$176.57, multa equivalente al Quince por Ciento del Sueldo percibido por el Servidor Actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad*; **JUAN JOSE CRUZ PORTILLO**, por la cantidad de *CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$140.00, multa equivalente al Treinta y Cinco por Ciento del Sueldo percibido por el Servidor Actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad*; **ANGELA YANETH SANCHEZ**, por la cantidad de *CIENTO DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS \$116.28, multa equivalente al Treinta y Siete por Ciento del Sueldo percibido por el Servidor Actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad*; y al señor **BASILIO IRENEO MEJIA ANDINO** por la cantidad de *CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$160.00* y **ALEJANDRO MENJIVAR HURTADO**, por la cantidad de *CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS \$150.86, multas equivalentes al Cuarenta por Ciento del Sueldo percibido por los Servidores Actuantes a la fecha en que se generó la responsabilidad*; y a los señores **REINA SOLEDAD ESPERANZA ESCALANTE** y **KARLA DENISSE**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



AVILES JOVEL, a cada uno de ellos, por la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$91.50**, multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un Salario Mínimo vigente a la fecha en que se genero la responsabilidad; **II-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados en el presente fallo, en los cargos y período establecido y con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **III-** Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signatures and stamps]

Ante mí,

[Signature]
Secretario de Actuaciones.

[Stamp: SECRETARÍA DE ACTUACIONES]

JC-29-2010-5
LECT
Cf. WMPV
Ref. Fiscal 210-DE-UJC-6-2010
Licda. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández



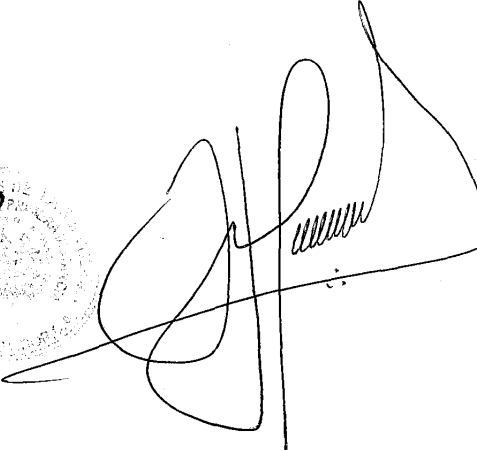
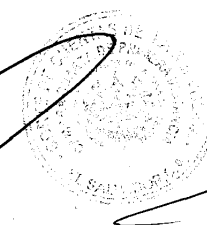
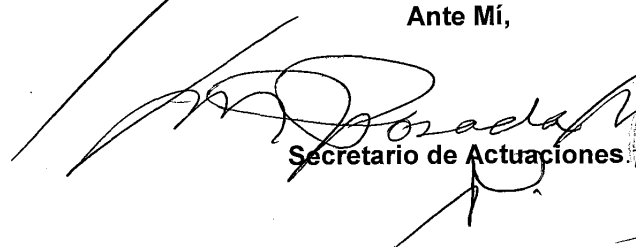
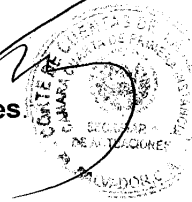
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de junio de dos mil doce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las trece horas y cincuenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil doce, agregada de folios 422 a folios 435 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.




Ante Mí,

Secretario de Actuaciones


JC-29-2010-5
LECT
Ref. Fiscal 210-DE-UJC-6-2010
Licda. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA UNO**



**IN FORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD
DE CUYULTITÁN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.**

SAN SALVADOR, 26 DE MAYO DEL 2010



INDICE

CONTENIDO

I.	ASPECTOS GENERALES	1
1	Resumen de los Resultados de la Auditoria	1
1.1	Tipo de opinión del dictamen	1
1.2	Sobre aspectos financieros	1
1.3	Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.4	Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.5	Análisis de informes de auditoria interna y firmas privadas de auditoria	2
1.6	Seguimiento a las recomendaciones de auditorias anteriores	2
2	Comentarios de la Administración	2
3	Comentarios de los Auditores	2
II.	ASPECTOS FINANCIEROS	
1	Dictamen de los auditores	3
2	Información financiera examinada	5
3	Hallazgos Financieros	7
III.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
1	Informe de los auditores	8-9
IV.	ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	
1	Informe de los Auditores	10
2	Hallazgos de auditoria de cumplimiento legal	30
V.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	30



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Señores

Miembros del Concejo
Municipal de Cuyultitán,
Departamento de La Paz.
Presente.

Hemos realizado Auditoria Financiera a la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. ASPECTOS GENERALES

1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1 Tipo de opinión del dictamen

Dictamen con Salvedad

1.2 Sobre Aspectos Financieros

1.2.1. Registros Contables sin Documentación de Respaldo ó en Fotocopia

1.3 Sobre Aspectos de Control interno

No encontramos condiciones que merezcan ser reportadas

1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

- 1.4.1. Los inmuebles de la Municipalidad, no están inscrito en el Centro Nacional del registro.
- 1.4.2. Deficiencias en proyecto drenaje de aguas lluvias
- 1.4.3. Deficiencias en proyecto remodelación de cancha de fútbol
- 1.4.4. Deficiencias en proyecto de ampliación de agua potable
- 1.4.5. Se evaluaron oferta sin ajustarse a las bases de licitación.
- 1.4.6. Irregularidades en la Evaluación y Adjudicación de Proyectos.

1.5 Análisis de informes de auditoria interna y firmas privadas de auditoría

Efectuamos revisión a los informes emitidos por auditoria interna, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2007 y retomamos en nuestros procedimientos, aquellos hallazgos que consideramos de mayor relevancia

1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorias anteriores

El resultado del seguimiento se encuentra en Romano VI, del presente informe.



2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los resultados de nuestra auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Cuyultitán, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2007, fueron comunicados a la Administración, mediante notas enviadas en transcurso de nuestra auditoría, quienes nos proporcionaron sus explicaciones y documentación, sobre las condiciones planteadas.

3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Cuyultitán, proporciono explicaciones e información para subsanar las observaciones efectuadas, sin embargo, de acuerdo a los descrito y el examen de dichas documentación, los auditores, ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



ASPECTOS FINANCIEROS

1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros del Concejo
Municipal de Cuyultitán,
Departamento de La Paz.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Cuyultitán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de nuestra auditoría, encontramos las siguientes condiciones reportables: Registros contables sin documentación de respaldo ó en fotocopia.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, de conformidad a Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptadas, las cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 26 de mayo de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Uno





2.2 Información financiera examinada.

Los estados financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, considerados para nuestro examen son los siguientes:

Estado de Situación Financiera.

Estado de Rendimiento Económico.

Estado de Flujo de Fondos.

Estado de Ejecución Presupuestaria.

Nota a los Estados Financieros



HALLAZGOS FINANCIEROS.

1. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO Ó EN FOTOCOPIA

Verificamos que los comprobantes que respaldan algunas partidas contables de los gastos, son fotocopia y otras no poseen toda la documentación de soporte necesaria, según el detalle siguiente:

Partida. Contable	Fecha registro	de Monto	Concepto	Observación
1/1025	10/12/2007	\$ 14,000.00	Capital Semilla a la Asociatividad de los Nonualcos.	No se encontró ninguna documentación de soporte del registro
1/1013	02/02/07	\$ 6,618.41	Suministro e Instalación de Bomba Sumergible	Fotocopia de acuerdo y no se encontró contrato original, no se encontraron las tres cotizaciones
1/0906	16/11/07	\$ 2,649.49	Reparación Camión Recolector	No se encontraron las tres cotizaciones que requiere la Ley LACAP por libre Gestión y orden de compra.
1/0478	27/07/2007	\$ 5,113.25	Compra de materiales	No se encontró evidencia del material recibido como notas de envío o remisión, asimismo el registro fue aplicado a la cuenta 41354010 Acreedor Ferreteria Santa Fe
Total		\$ 28,381.15		

El Art. 19 de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de Auditoría Interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente.

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.



El Art. 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: literal f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

El Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

La condición reportada se originó, debido a que el Contador no revisó y exigió la documentación completa en original para efectuar los registros contables.

La deficiencia señalada podría ocasionar duplicidad de registros contables con la misma documentación y la no oportuna rendición de cuentas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los Miembros del Concejo Municipal, y contador en nota de fecha 12 de abril del corriente manifestaron lo siguiente: Con relación a esta presunta deficiencia, si bien es cierto que en algunos comprobantes presentan fotocopias y en otros casos no presentan la documentación de soporte completa, esta situación se debe a que por parte de las diferentes unidades involucradas en los procesos de adquisición de bienes o servicios no incorporaron toda la documentación pertinente para soportar el hecho económico realizado y presentarlos a la unidad de contabilidad; sin embargo en esta oportunidad se agregan algunos casos la documentación de soporte original en los que no se poseen, se autentican las fotocopias para su respectiva validez, por lo que respetuosamente se solicita dejar sin efecto esta observación.

Posterior a la lectura del borrador de informe, los Miembros del Concejo Municipal y contador en nota de fecha 19 de mayo del corriente manifestaron lo siguiente:

Con relación a este hallazgo, si bien es cierto que en algunos comprobantes presentan fotocopias y en otros casos no presentan la documentación de soporte completa, tal situación se debe a que por parte de las diferentes unidades involucradas en los procesos de adquisición de bienes o servicios no incorporaron la documentación pertinente para soportar el hecho económico realizado y presentarlos a la unidad de contabilidad; es de mencionar que en algunas oportunidades se hizo del conocimiento de la administración para superar dichas deficiencias; Registro contable 1/1025 del 10/12/07 por valor de \$14,000.00, sobre capital Semilla de la Asociatividad de los Nonualcos, se presentan fotocopias de documentación de respaldo y originales para su verificación, Registro contable 1/0103 del 02/02/07, por valor de \$6,618.41, sobre suinmistro e instalación de bomba sumergible y registro 1/0906 del 16/11/07 por \$2,649.49, sobre reparación de camión recolector, ambas operaciones se efectuaron



como casos de urgencias debido a que no se podían dejar demasiado tiempo por la prestación de servicios a que están destinados, el primero para dar continuidad en el servicio del vital líquido como es el agua potable para la población y en el segundo sobre el servicio de recolección y traslado de los desechos sólidos del municipio a su lugar de destino y considerando además que la alcaldía no posee otro vehículo para dicho servicio; no obstante se presentan copias de Acuerdo Municipal y la orden de compra.

Registro contable 1/0478 del 27/07/07, por \$5,113.25, sobre compra de materiales se presenta copia de acta de recepción la original se entregó a la corte en el informe anterior por lo que se puede confrontar, con relación a las notas de envío por parte del proveedor no las proporciono debido a que no tiene implementada esta documentación y respecto a la aplicación en la cuenta 41354010 Acreedor Ferreteria Santa Fe, se dio por error involuntario, no obstante estar aplicado correctamente al rubro 54 Adquisiciones de Bienes y servicios, por lo que considero no haber inconvenientes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis efectuado a los comentarios y documentación presentada por los Miembros del Concejo Municipal y contador, éstos no desvanecen la deficiencia señalada, debido a que:

Con relación a la partida No. 1/1025 sin documentación de soporte, la presentada es fotocopia, además el recibo no fue recibido por el Tesorero de la Empresa Intermunicipal Descentralizada del Manejo Integral de los Desechos Sólidos.

Partida Nos. 1/0103 no presento las tres cotizaciones, contrato original ó en su caso la declaración de urgencia debidamente razonada por el Concejo.

Partida No. 1/0906, no presento las tres cotizaciones, ordenes de compra ó en su caso la declaración de urgencia debidamente razonada por el Concejo.

Partida No. 1/0478 sólo presento el acta de recepción de materiales recién elaborada posterior a la comunicación sin cumplir con los aspectos legales (Nota de remisión) por lo que se mantiene la condición.



III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros del Concejo
Municipal de Cuyultitán,
Departamento de La Paz.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Cuyultitán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores importantes.

Al planificar y ejecutar la auditoria a la Municipalidad de Cuyultitán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoria, para expresar una opinión sobre los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Cuyultitán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno, para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucraran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria.

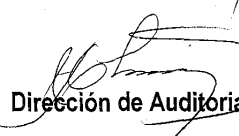
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que

ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 26 de mayo de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Uno





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



IV. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Concejo
Municipal de Cuyutitán,
Departamento de La Paz.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cuyutitán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoria incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y otras normas aplicables a la Municipalidad de Cuyutitán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoria a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento los cuales no tienen efecto en los Estados Financieros de periodo antes mencionados, de la Municipalidad de Cuyutitán, así:

1. Los inmuebles de la Municipalidad, no están inscrito en el Centro Nacional del Registro.
2. Deficiencias en proyecto drenaje de aguas lluvias.
3. Deficiencias en proyecto remodelación de cancha de fútbol.
4. Deficiencias en proyecto de ampliación de agua potable.
5. Se evaluaron oferta sin ajustarse a las bases de licitación.
6. Irregularidades en la evaluación y adjudicación de proyecto

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, a la Municipalidad de Cuyutitán cumple, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la autoridad de la Municipalidad de Cuyutitán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 26 de mayo de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoria Uno





HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. LOS INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD, NO ESTÁN INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DEL REGISTRO.

Al examinar la documentación referente a los bienes inmuebles de la municipalidad verificamos que estos no estaban inscritos en el Centro Nacional del Registro, (C.N.R).

Y en el Código Municipal en el Art. 152 establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos."

Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Art. 696 C."

En el Código Civil en el Art.683 establece "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro."

Y en el Art.686. Del mismo Código anterior en la parte del Registro de la Propiedad se inscribirán: y dice "1. Los títulos o instrumentos en que se reconozca, transfiera, modifique o cancele el dominio o posesión sobre inmuebles;"

La deficiencia se origino, porque el Concejo Municipal, no ha nombrado una persona responsable para llevar el control de los bienes inmueble que garantice su registro.

Al no registrar los bienes inmueble, la Municipalidad corre el riesgo de que otras personas ajenas podrían apropiarse indebidamente de los bienes inmuebles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Los Miembros del Concejo Municipal en nota de fecha 12 de abril del corriente manifestaron lo siguiente: "Todos los inmuebles pertenecientes a la Municipalidad están inscritos excepto las zonas verdes que todavía no han sido entregadas por los lotificadores para su respectiva escrituración y la propiedad ubicada en la finca Los Ángeles se inicio el proceso de escrituración y de inscripción y por motivo de encontrarse la descripción técnica diferente a los registrado en el CNR, por lo cual se sugirió hacer nuevamente las medidas de la propiedad y contratar a un abogado para hacer nuevamente la escritura".

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, en nota 19 de mayo de 2010, el ex Concejo Municipal manifiesta que: "Sobre esta observación, se anexa listado de carencia de bienes a nombre del municipio de Cuyultitan detallando las propiedades registradas y numero de registro (anexo 11).

COMENTARIO DEL AUDITOR:

Al analizar la información presentada por parte del ex Consejo Municipal, posterior a la lectura del borrador del informe, esta no es suficiente para superar la deficiencia, ya que el anexo a que hace



referencia únicamente es una hoja escrita a lápiz que dice "anexo 11 Carencia de Bienes ", por lo tanto esta deficiencia se mantiene.

2. DEFICIENCIAS EN PROYECTO DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS

Al revisar el expediente del "Proyecto Drenajes de Aguas Lluvias en Calle Escobar, Calle La Ronda y Calle Catalina y Concreteo en Calle la Ronda y Martina Portillo", ejecutado por la Modalidad de Licitación Pública por Invitación No. LPI-AMC/FODES/04-2007, por un monto de \$ 65,168.05 encontramos las siguientes deficiencias:

b. Las bases de licitación diseñadas para el proyecto no contemplan:

- 1. Declaración jurada del ofertante sobre la veracidad de la información proporcionada.
- 2. No especifica el procedimiento para otorgar el Anticipo y su forma de amortización no requiere un plan de utilización, en el que se detalle el nombre de los rubros, montos y fechas de uso.
- 3. No se tomó en cuenta para la evaluación, los méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar la obra.
- 4. Estados Financieros Básicos (Balance General y Estado de Resultados) de los últimos dos ejercicios, o del que tenga de operar el ofertante según su fecha de creación, firmados por los responsables de su elaboración y autorización, debidamente auditados por el Auditor Externo, autorizado por la Junta de Vigilancia de la Contaduría.
- 5. Los errores u omisiones subsanables si lo hubieren
- 6. Fotocopia certificada por notario de NIT de la empresa.
- 7. Credencial del Representante Legal u otro documento que lo acredite como tal, debidamente inscrita en el Registro de Comercio o Testimonio de la Escritura del poder del Representante Legal, inscrita en el Registro de Comercio.
- 8. Constancias de matrículas de comercio de comerciante social vigente, o en su defecto, recibo de pago de las mismas, o constancias extendidas por el Registro de Comercio de que la emisión de las matrículas se encuentran en trámite de renovación, o primera vez según sea el caso.
- No menciona que cuando la oferta es presentada después del plazo fijado para la recepción de la misma, será rechazada.
- No se incluyó levantamiento topográfico, diseño hidráulico, estudio de suelo, diseño estructural.



- No contiene especificaciones técnicas de cada uno de los ítems de las obras a realizar, ya que son presentados de forma general.
 - En la O-15 Criterios para la evaluación de ofertas, en la experiencia asignada con una ponderación de 25 puntos a proyectos similares, en el numeral 4, la ponderación mayor, corresponde a la empresa que pertenezca al Municipio, el cual incumple con el principio de igualdad.
 - No especifica el porcentaje mínimo requerido en el total de la evaluación de los ofertantes para adjudicar el proyecto.
- a. La lista corta de invitados a participar en el proceso de licitación no fué aprobada por los miembros del Concejo Municipal.
- b. El expediente no está ordenado y foliado

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los artículos siguientes expresa:

Artículo 12: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;...f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar;...El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional".

Art. 43: "Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. Las bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso".

Art. 44: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: ...c) Los requerimientos que deberán cumplir los ofertantes para participar, indicando los documentos probatorios que deberán acompañar con la oferta; f) La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios, sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante; r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica;...."



Art. 45: "Las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato".

Art. 52: "En las bases de licitación o de concurso se indicarán las diferentes modalidades de la presentación de ofertas, tanto técnicas como económicas, las cuales dependerán de la naturaleza, complejidad".

El Art. 66 regula lo siguiente: "La licitación y el Concurso Público por Invitación son la forma de selección de contratistas en la que se elabora una lista corta de ofertantes, con un mínimo de cuatro invitaciones a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a los que se invita públicamente a participar a fin de asegurar precios competitivos. Esta lista podrá formarse con base al banco de datos que llevará la UACI. Salvo casos especiales debidamente justificados, el número de participantes podrá reducirse hasta un mínimo de dos. En todo caso, siempre el titular de la institución deberá razonar y aprobar la lista corta."

La deficiencia obedece a que el Concejo Municipal y la Jefe de la UACI, no dieron seguimiento al proceso de diseño de las bases de licitación y contratación del proyecto.

La deficiencia incrementa el riesgo de que las ofertas no sean presentadas en igualdad de condiciones por los ofertantes y que la evaluación realizada no sea equitativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los Miembros del Concejo Municipal y jefe UACI, en nota de fecha 12 de abril del corriente manifestaron lo siguiente: "Se anexa copia de acuerdo municipal de priorización de la obra. Si contemplan en las bases de licitación la declaración jurada las cuales están descritas en capítulo N°2, numeral 2, que se le pide al ofertante en el sobre #1 original y 2 copias, Pág.17. Si contemplan en las bases de licitación en el literal H, N°. 52 Forma de Pago y N°. 54 Retenciones Contractuales. Pág. 59 y 60. Si se contemplan en las bases de licitación en O-15, 2.0 Experiencia, Pág. 10. Si se contemplan en las bases de licitación en el N°. 6, que se le pide al ofertante en el sobre #1, 8. Balance auditado y registrado en el Centro de Registro del último ejercicio (Año 2006). Pág. 17. Si se contemplan los errores subsanables en las bases de licitación en el N°. 6 Presentación de las ofertas en la licitación, página 19. Si se contempla en las bases de licitación en la información general acerca del ofertante según formato de anexo 1 o 1-A, N°.6, sobre, página 17. Si se contempla en las bases de licitación, en el anexo 1-A, se le solicita la documentación general del Representante Legal, N°. 6, Pág. 17. No se contemplo el levantamiento topográfico, diseño hidráulico, estudio de suelo, diseño estructural, por que no lo contemplaba la carpeta técnica, se contempla en el anexo 11, página 80 y 81. Las especificaciones técnicas de cada uno de los ítems de la obra a realizar. Si en realidad no se menciona en las bases de licitación, pero si se tomo en cuenta el costo donde menciona que en caso de empate se seleccionara la oferta que presente de menor costo. Pág. 12. Cada expediente de proyecto ha venido foliándose por ampo, lo que no se tiene en el expediente es un índice de la documentación que contiene dicho expediente, sin embargo contiene la documentación requerida por la ley de adquisiciones y contrataciones para la adquisición de bienes y servicios."



Posterior a la lectura del borrador de informe, los Miembros del Concejo Municipal y jefe UACI, en nota de fecha 19 de mayo del corriente manifestaron lo siguiente: "Si contemplan en las bases de licitación la declaración jurada las cuales están descritas en capítulo N°2, numeral 2, que se le pide al ofertante en el sobre #1 original y 2 copias, Pág.17. Si contemplan en las bases de licitación en el literal H, N°. 52 Forma de Pago y N°. 54 Retenciones Contractuales. Pág. 59 y 60. Asimismo el art. 34 de la LACAP reza en una de sus partes que la vigencia de esta garantía durara hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad al a forma de pago establecida en el contrato de construcción en la cláusula cuarta establecer un 30% de anticipo del monto contractual en la cual se detalla el requisito para el otorgamiento de esta y su forma de amortización.

Si se contemplan en las bases de licitación en O-15, 2.0 Experiencia, Pág. 10. Si se contemplan en las bases de licitación en el N°. 6, que se le pide al ofertante en el sobre #1, 8. Balance auditado y registrado en el Centro de Registro del último ejercicio (Año 2006). Pág. 17. Si se contemplan los errores subsanables en las bases de licitación en el N°. 6 Presentación de las ofertas en la licitación, pagina 19.

Si se contempla la certificación por notario de testimonio de la escritura de constitución de la sociedad según No. 6, literal # 9, que se le pide al ofertante en el sobre # 1, pag.18. Si se contempla en las bases de licitación en la información general acerca del ofertante según formato de anexo 1 o 1-A, N°.6, sobre, pagina 17. Si se contempla en las bases de licitación, en el anexo 1-A, se le solicita la documentación general del Representante Legal., N°. 6, Pág. 17.

Si bien en las bases de licitación no hace mención del rechazo de oferta, pero si en anuncio en el periódico del aviso de licitación publica. Se hace una nota aclaratoria que menciona que no se entregara bases de licitación ni se recibirán ofertas después de la fecha y horas señaladas.

No se contemplo el levantamiento topográfico, diseño hidráulico, estudio de suelo, diseño estructural, por que no lo contemplaba la carpeta técnica. Si se contempla en el anexo 11, pagina 80 y 81.

Las especificaciones técnicas de cada uno de los ítems de la obra a realizar y de igual manera se desglose de los volúmenes de obra en el mismo anexo.

Si en realidad no se menciona en las bases de licitación, pero si se tomo en cuenta el costo donde menciona que en caso de empate se seleccionara la oferta que presente de menor costo. Pág. 12.

Cada expediente de proyecto ha venido foliándose por ampo, lo que no se tiene en el expediente es un índice de la documentación que contiene dicho expediente, sin embargo contiene la documentación requerida por la ley de adquisiciones y contrataciones para la adquisición de bienes y servicios."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis efectuado a los comentarios y documentación presentada por los Miembros del Concejo Municipal y Exjefe UACI, éstos no desvanecen la deficiencia señalada, debido a que:

En el sobre No. 1 lo que se solicita es la Carta de Aceptación Plena de la Oferta y no lo observado.

La condición se refiere a que no se contemplaron los procedimientos de pago específicamente para el anticipo y no a las estimaciones. La experiencia se refiere al personal que ejecutara la obra. En las bases sólo se solicito los estados financieros del año 2006, sin ser debidamente auditados por el auditor externo, autorizado por la Junta de Vigilancia de la Contaduría. Con relación a los errores u omisiones no fue considerado en las bases. El anexo 1-A, sólo requiere de información general y no requiere de la presentación del NIT de la empresa, credencial y constancias de matrícula. Respecto al plazo de ofertas



la administración no presentó comentario. La administración reconoció que las bases no contemplan levantamiento topográfico, diseño hidráulico, estudio de suelo, diseño estructural, elementos requeridos en una carpeta técnica. Con relación a las especificaciones técnicas presentadas en forma general, existieron varias inconformidades por parte de los potenciales ofertantes. Con relación al numeral 4 la administración no presentó comentario. Respecto al porcentaje mínimo requerido para adjudicar el proyecto, la administración dio por aceptada la deficiencia señalada. Con relación al expediente no se encontró debidamente foliado y ordenado Referente a la lista corta, la administración no presentó comentario alguno, por lo que se reitera la condición.

Cabe mencionar que los comentarios presentados son los mismos previos a la lectura del borrador de informe.

3. DEFICIENCIAS EN PROYECTO REMODELACION DE CANCHA DE FÚTBOL

Al revisar el expediente del proyecto "Remodelación de Cancha de Fútbol Erick Adalberto Villalta", ejecutado por la Modalidad de Licitación Pública por Invitación No. LPI-AMC/FODES/07-2007, por un monto de \$37, 481.21 encontramos las siguientes deficiencias:

a. Las bases de licitación elaboradas para el proyecto no contemplan:

- Declaración jurada del ofertante sobre la veracidad de la información proporcionada.
- No especifican el procedimiento para otorgar el Anticipo y su forma de amortización no requiere un plan de utilización, en el que se detalle el nombre de los rubros, montos y fechas de uso.
- En la evaluación de ofertas no se ponderaron, los méritos académicos y la experiencia del personal que se encargaría de ejecutar la obra.
- No requiere experiencia en proyectos similares del personal profesional y técnico que labora a tiempo completo en la sociedad
- Estados Financieros Básicos (Balance General y Estado de Resultados) de los últimos dos ejercicios, o del que tenga de operar el ofertante según su fecha de creación, firmados por los responsables de su elaboración y autorización, debidamente auditados por el Auditor Externo, autorizado por la Junta de Vigilancia de la Contaduría. Y registrados en el registro de comercio.
- Los errores u omisiones subsanables si lo hubieren
- No requiere de fotocopia de DUI o Pasaporte y del representante legal de la Sociedad, ya que el representante de la empresa adjudicada es de nacionalidad mexicana y sólo presento carnet vencido con fecha 18-10-2007.
- No requiere de referencias crediticias.



- En la evaluación de ofertas no define el puntaje mayor, igual o el mínimo para adjudicar el proyecto.
 - El Plan de oferta (Anexo 11) incluido difiere totalmente tanto en los rubros como en las cantidades.
 - Constancias de matrículas de comercio de comerciante social vigente, o en su defecto, recibo de pago de las mismas, o constancias extendidas por el Registro de Comercio de que la emisión de las matrículas se encuentran en trámite de renovación, o primera vez según sea el caso.
 - No menciona que cuando la oferta es presentada después del plazo fijado para la recepción de la misma será rechazada.
 - No requiere de presentación de constancias emitidas por parte de las personas naturales o jurídicas donde se ha realizado los proyectos, para la ponderación de los proyectos similares ya que la empresa adjudicada solo tenía un año de operar según acta de constitución.
 - No contiene especificaciones técnicas de cada uno de los ítems de las obras a realizar, ya que son presentados de forma general.
 - No requiere de presentación de titularidad de la Capacidad Instalada (Maquinaria y Equipo) a presentar.
 - Con relación al precio no menciona el procedimiento a seguir cuando solo se presente un ofertante como es el caso de esta licitación debido a que en el numeral 1- PRECIO, sólo menciona el proceso cuando se presentes de 3-7 ofertantes y de más de 7 ofertas.
- b. El expediente no está ordenado y foliado
- c. No se le asigno ponderación a los aspectos financieros
- d. El Concejo Municipal adjudico la realización del proyecto a la empresa Constructora Varela, SA. DE C.V. por recomendación de la Comisión Evaluadora de Oferta, cuando dicha oferta debió ser rechazada, por no cumplir sustancialmente con lo establecido en las bases de licitación. Según las siguientes deficiencias:
- Se le asigno sólo 5 puntos de 30 de la ponderación total del precio
 - La empresa adjudicada solo tiene un año de creación según acta de constitución, además no presento constancias y experiencia de proyectos similares sin embargo se le asigno 10 puntos.
 - La comisión evaluadora no evaluó de acuerdo a lo establecido a las bases sino a otros parámetros según detalle:



No.	Factores a evaluar según bases de licitación		Factores evaluados por la comisión evaluadora de ofertas		Constructora Varela puntos obtenidos
	Factor	Porcentaje asignado	Factor	Porcentaje asignado	
1	Precio	40 puntos	Precio	30 puntos	5
2	Experiencia	40 puntos	Experiencia	25 puntos	10
3	Capacidad Instalada	10 puntos	Capacidad Instalada	10 puntos	10
4	Asiento de la empresa	10 puntos	Asiento de la empresa	10 puntos	10
			Legalidad de los documentos	5 puntos	5
			Nivel de liquidez	10 puntos	10
			Nivel de endeudamiento	10 puntos	10
Tota de puntajes		100		100	60

Art. 100.- "Responsabilidades en procesos contractuales, segundo inciso de la Ley de la Corte de Cuentas de la República expresa: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

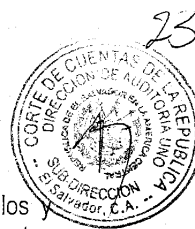
Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en sus artículos siguientes expresa:

Artículo 12: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;...f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar;...El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional".

Art. 18.- Competencia para Adjudicaciones y Demás:"La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

Art. 43: "Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas



en igualdad de condiciones. Las bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso”.

Art. 44: “Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: ...c) Los requerimientos que deberán cumplir los ofertantes para participar, indicando los documentos probatorios que deberán acompañar con la oferta; f) La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios, sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante; r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica;...”

Art. 45: “Las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato”.

Art. 55: La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación o de concurso.

Art. 56.- Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso. La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

El Art. 66 regula lo siguiente: “La licitación y el Concurso Público por Invitación son la forma de selección de contratistas en la que se elabora una lista corta de ofertantes, con un mínimo de cuatro invitaciones a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a los que se invita públicamente a participar a fin de asegurar precios competitivos. Esta lista podrá formarse con base al banco de datos que llevará la UACI. Salvo casos especiales debidamente justificados, el número de participantes podrá reducirse hasta un mínimo de dos. En todo caso, siempre el titular de la institución deberá razonar y aprobar la lista corta.”

Las Bases de Licitación Pública No. LPI-AMC/FODES/07-2007 “Remodelación de Cancha de Fútbol Erick Adalberto Villalta” establecen:

O-15 Criterios y Ponderaciones para evaluación de Ofertas. Numeral 2) Con el objeto de que los oferentes conozcan el método de evaluación se presentan los parámetros siguientes: 1-Precio 40 puntos, 2 Experiencia 40 puntos, 3 Capacidad Instalada 10 puntos, 4 Asiento de la empresa 10 puntos. 2. EXPERIENCIA- De 5 proyectos similares a 9, 10 puntos...



La deficiencia se originó debido a que la Ex Jefe UACI y la Unidad solicitante no adecuaron las bases de licitación de acuerdos a las manuales y guías proporcionado por la UNAC, además, la Comisión de Evaluación de Ofertas, no efectuó adecuadamente el proceso de evaluación de conformidad a las bases de licitación.

En consecuencia la Municipalidad puede correr el riesgo de que la empresa a quien se le adjudique, no termine el proyecto, por no reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requerida para la realización del proyecto, lo que puede llegar afectar la gestión municipal al caer en legalidad

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los Miembros del Concejo Municipal y jefe UACI, en nota de fecha 12 de abril del corriente año manifestaron lo siguiente: "Si contemplan en las bases de licitación la declaración jurada las cuales están descritas en capitulo numeral 6, presentación de ofertas, literal 2 del sobre número 1 original y dos copias que se le pide al ofertante, Pág.18. Si contemplan en las bases de licitación en el literal H, Pagos y Mediciones Nº. 52 Forma de Pago y Nº. 54 Retenciones Contractuales. Pág. 67. Si se contemplan en las bases de licitación en O-15, 2.00 Experiencia, Pág. 9, así mismo se solicito la experiencia en proyectos similares del personal que laborara en. Si se contemplan en las bases de licitación en el Nº. 6, que se le pide original al ofertante en el sobre #1, 8. Balances auditados de los estados financieros de los dos últimos ejercicios, a diciembre 2006 y a junio 2007. Pág. 18. Cada expediente de proyecto ha venido foliándose por ampo, lo que no se tiene en el expediente es un índice de la documentación que contiene dicho expediente, sin embargo contiene la documentación requerida por la ley de adquisiciones y contrataciones para la adquisición de bienes y servicios. Se anexa copia de balance general a junio 2007. La comisión de evaluación de ofertas si evaluó según las bases de licitación".

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, Los Miembros del Concejo Municipal y jefe UACI, en nota de fecha 19 de mayo del corriente año manifestaron lo siguiente: "Si contemplan en las bases de licitación la declaración jurada las cuales están descritas en capitulo numeral 6, presentación de ofertas, literal 2 del sobre número 1 original y dos copias que se le pide al ofertante, Pág.18.

Si contemplan en las bases de licitación en el literal H, Pagos y Mediciones Nº. 52 Forma de Pago y Nº. 54 Retenciones Contractuales. Pag. 67. Asimismo el art. 34 de la LACAP reza en una de sus partes que la vigencia de esta garantía durara hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad al a forma de pago establecida en el contrato. No así en las bases de licitación; según contrato de construcción en la cláusula cuarta establecer un 30% de anticipo del monto contractual en la cual se detalla el requisito para el otorgamiento de esta y su forma de amortización.

Si se contemplan en las bases de licitación en O-15, 2.00 Experiencia, Pág. 9, así mismo se solicito la experiencia en proyectos similares del personal que laborara. Si se contemplan en las bases de licitación en el Nº. 6, que se le pide original al ofertante en el sobre #1, 8. Balances auditados de los estados financieros de los dos últimos ejercicios, a diciembre 2006 y a junio 2007. Pág. 18.

Si no se tiene el expediente foliado, sin embargo contiene la documentación requerida por la ley de adquisiciones y contrataciones para la adquisición de bienes y servicios.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis efectuado a los comentarios y documentación presentada por los Miembros del Concejo Municipal y Exjefes UACI, éstos no desvanecen la deficiencia señalada, debido a que:

La condición se refiere a que no se contemplaron los procedimientos de pago específicamente para el anticipo y no a las estimaciones.

La experiencia se refiere al personal que ejecutara la obra.

En las bases sólo se solicitaron los estados financieros del año 2006 y a junio 2007, no se soliciten debidamente auditados por el auditor externo, autorizado por la Junta de Vigilancia de la Contaduría, y registrados en el Registro de Comercio.

Con relación a los errores u omisiones no fue considerado en las bases.

El anexo 1-A, sólo requiere de información general y no requiere de la presentación del DUI del representante Legal de la empresa, credencial y constancias de matrícula.

Referente a las deficiencias en la adjudicación del proyecto los comentarios no son suficientes, para desvanecer la condición comunicada, ya que la empresa adjudicada no cumplió los requisitos necesarios establecidos por las bases, por lo tanto el hallazgo se mantiene.

Con relación a los demás ítems observados la administración no presentó comentarios ni documentación de soporte. Cabe mencionar que los comentarios presentados posterior a la lectura del borrador de informe son los mismos que presentaron previos a dicha lectura.

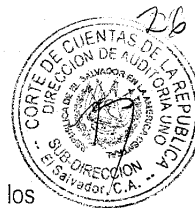
4.-DEFICIENCIAS EN PROYECTO DE AMPLIACION DE AGUA POTABLE

Al revisar el expediente del proyecto "Ampliación de Agua Potable en Calle de Acceso a Caserio Bellavista, ejecutado por la Modalidad de Licitación Pública No. LP-AMC/FISDL-KFWIII/04-2007, por un monto de 44,774.70 encontramos las siguientes deficiencias:

- a. El expediente no está ordenado ni foliado.
- b. Las bases de licitación no requirieron la presentación de constancias emitidas por parte de las personas naturales o jurídicas donde hagan constar la experiencia en proyectos similares
- c. Existe adenda y no fue aprobada por el Alcalde.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los artículos siguientes expresa:

Artículo 12: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;...f) Adecuar



conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar;...El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional".

Art. 43: "Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. Las bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso".

Art. 44: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: ...c) Los requerimientos que deberán cumplir los ofertantes para participar, indicando los documentos probatorios que deberán acompañar con la oferta; f) La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios, sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante; r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica;...."

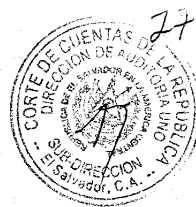
Art. 48: "Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en las bases de licitación o de concurso. A cada factor deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios".

Art. 100.- "Responsabilidades en procesos contractuales, segundo inciso de la Ley de la Corte de Cuentas de la República expresa: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas".

La condición, se origina debido a que el ExJefe UACI, no incluyó procedimiento de elaboración y revisión de las Bases de Licitación.

La deficiencia incrementa el riesgo de que las ofertas no sean presentadas en igualdad de condiciones por los ofertantes y que la evaluación realizada no sea equitativa.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los Miembros del Concejo Municipal y jefe UACI, en nota de fecha 12 de abril del corriente año manifestaron lo siguiente: "Si contemplan en las bases de licitación la declaración jurada las cuales están descritas en capítulo numeral 6, presentación de ofertas, literal 2 del sobre número 1 original y dos copias que se le pide al ofertante, Pág.18. Si contemplan en las bases de licitación en el literal H, Pagos y Mediciones N°. 52 Forma de Pago y N°. 54 Retenciones Contractuales. Pág. 67. Si se contemplan en las bases de licitación en O-15, 2.00 Experiencia, Pág. 9, así mismo se solicito la experiencia en proyectos similares del personal que laborara en. Si se contemplan en las bases de licitación en el N°. 6, que se le pide original al ofertante en el sobre #1, 8. Balances auditados de los estados financieros de los dos últimos ejercicios, a diciembre 2006 y a junio 2007. Pág. 18. Cada expediente de proyecto ha venido foliándose por ampo, lo que no se tiene en el expediente es un índice de la documentación que contiene dicho expediente, sin embargo contiene la documentación requerida por la ley de adquisiciones y contrataciones para la adquisición de bienes y servicios. Se anexa copia de balance general a junio 2007. La comisión de evaluación de ofertas si evaluó según las bases de licitación".

Posterior a la lectura del borrador de informe los Miembros del Concejo Municipal y Exjefe UACI Interino, en nota de fecha 19 de mayo del corriente manifestaron lo siguiente:

El expediente no esta foliado solamente se ordeno según secuencia del proceso, sin embargo contiene la documentación requerida por la ley de adquisiciones y contrataciones para la adquisición de bienes y servicios.

b. Si se contempla en las bases de licitación aprobadas por el FISDL y el Concejo Municipal en el Pagina IV-19, formulario #5, hoja de vida para el realizador, la presentación de constancias de proyectos similares realizados. c. Las adendas fueron aprobadas por el binomio".

Nota: Cabe mencionar que este proyecto se ejecuto en binomio con la comunidad y el KFW-FISDL, y las bases de este proyecto fueron elaboradas y entregadas por el FISDL. La municipalidad solamente lleno los requisitos de forma.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis efectuado a los comentarios y documentación presentada por los Miembros del Concejo Municipal y Exjefe UACI Interino, anterior y posterior al lectura del borrador de informe, éstos no desvanecen la deficiencia señalada, debido a que:

El expediente no se encontró debidamente foliado y ordenado por lo que se reitera la condición.

Respecto a las adenda, la administración no presento evidencia que esta, haya estado aprobada por el titular. Referente a la experiencia en el formulario No .5 no requiere la presentación de las constancias. Es de aclarar que los comentarios presentados son los mismos presentados previos a la lectura de borrador de informe.



5. SE EVALUARON OFERTA SIN AJUSTARSE A LAS BASES DE LICITACIÓN.

Verificamos que el Concejo Municipal adjudicó por recomendación de la Comisión Evaluadora de Oferta, la realización del proyecto LP-AMC/FISDL-KFWIII/04-2007 "Ampliación de Agua Potable en Calle de Acceso a Caserío Bellavista" al Ing. Rolan Homero Avendaño por el monto de \$ 44,774.70, sin que este hubiera obtenido la mejor evaluación de las ofertas financiera, técnica y económica, ya que de conformidad a la revisión del proceso, se determinó que la oferta mejor evaluada fue la presentada por el Ing. Mauricio Ochoa Molina; por un monto \$ 42,901.11, además la oferta adjudicada, no cumplió con todos los requisitos de las bases de licitación, según detalle:

- Según formulario 6 Carta de compromiso del Gerente del Proyecto del ofertante adjudicado manifiesta estar libre de compromisos, producto de otros contratos que le han sido adjudicados en forma personal o como equipo de otra empresa y que a la fecha no haya iniciado o se encuentra en ejecución con un porcentaje menor al 90% de avance físico. Sin embargo según formulario 9 Proyectos en ejecución con FISDL Y TERCEROS, presento dos proyectos en ejecución con un avance de 10 y 12%, y como Gerente del proyecto el mismo propuesto en su oferta técnica.
- No presento actas de recepción de los trabajos realizados que demuestren la experiencia
- El Gerente de control de calidad propuesto no presento constancia de poseer experiencia en al menos 1 proyecto de similar naturaleza, complejidad y monto.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en sus artículos siguientes expresa:

Art. 18.- "Competencia para Adjudicaciones y Demás:"La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".

Art. 48: "Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en las bases de licitación o de concurso. A cada factor deberá establecésele los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios."

Art. 50: La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios establecidos en las bases de licitación o concurso, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el Titular adjudique o declare desierta la licitación o concurso. Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión, y los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia de la razón de su inconformidad".



Art. 55: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación o de concurso".

Art. 56.- "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso. La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso".

Las Bases de Licitación Pública No. LP-AMC/FISDL-KFWIII/04-2007 "Ampliación de Agua Potable en Calle de Acceso a Caserio Bellavista" establecen:

IGO 11. Instrucciones Generales a los Oferentes- Formularios de Oferta establece: El Oferente presentará su oferta de acuerdo a los formularios, que se incluyen en los documentos de licitación.

El numeral 23.5 de la Sección I- instrucciones a los Oferentes establecen: "Durante el proceso de evaluación, se rechazará cualquier oferta en los siguientes casos: .. Literal k) Si el Oferente no cumple con los requisitos mínimos establecidos en a) Criterios de Evaluación Financiera b) Personal propuesto c) Desempeño en los proyectos en ejecución.

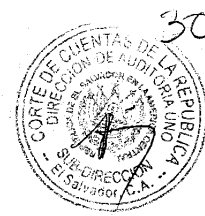
IGO 24. Evaluación y comparación de ofertas establece: 24.1 El Contratante evaluará y comparará únicamente las ofertas que se ajusten sustancialmente a los Documentos del Proceso.

F. adjudicación del Contrato. IGO 26. Criterios para la adjudicación establece: El contratante adjudicará el Contrato al Oferente cuya oferta cumpla con lo establecido en los documentos del proceso y sea evaluada económicamente como la más baja.

La Sección III. Criterios de Calificación y de Evaluación establecen: Evaluación de Ofertas.. Se descalificarán la oferta de aquellos licitantes que: Si el personal propuesto en su oferta técnica es el mismo asignado a cualquiera de los otros proyectos que actualmente tiene en ejecución (Este criterio no se aplicará para proyectos que posean 90% o más de avance en su ejecución)... La comisión de evaluación recomendará la adjudicación del proceso al Oferente cuya oferta cumpla con lo establecido en los documentos del proceso y sea evaluada económicamente como la más baja de acuerdo a lo establecido en la cláusula IGO 26.

La deficiencia se originó debido a que los miembros de la Comisión Evaluadora de ofertas, no evaluaron cuidadosamente de acuerdo a los requisitos mínimos establecida en las bases de licitación.

La deficiencia incrementa el riesgo de que le adjudiquen proyectos a oferentes de empresas, que no cumplen con requisitos económicos y técnicos, poniendo en alto riesgo la buena ejecución de los proyectos y los recursos Municipales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los Miembros del Concejo Municipal y Exjefes UACI en nota de fecha 12 de abril del 2010, manifestaron lo siguiente: "Las Bases determinan en la Sección III Criterios de Calificación y Evaluación, que el Ofertante se descalificara si estuviera ejecutando mas de 4 proyectos cuyos montos sean iguales o superiores. De acuerdo a las Bases el criterio sí cumplía, siendo el Ing. Rolan Avendaño, avalado por FISDL, y que esta en sus registros inscrito. A si mismo el Gerente propuesto era también el Ing. Rolan Avendaño, el cual cumplía los requisitos por sus obras realizadas. Analizados los Estados Financieros, se apegaron mejor a las bases de licitación los del Ofertante Rolan Avendaño, ya que los presentados por el Ing. Mauricio Ochoa Molina, a esa fechas poseía deudas con instituciones publicas por \$144,391.56, sin embargo se le solicitó que presentara las justificaciones por escrito y solamente se recibió nota de la Alcaldía de Sensuntepeque de valores retenidos. Explicación que se detalla en la acta de Recomendación que hizo la Comisión Evaluadora. Se anexan copias de Acta de Recomendación y Estados Financieros de las deudas del Ing. Mauricio Ochoa Molina".

Posterior a la lectura del borrador de informe, los Miembros del Concejo Municipal y Exjefe UACI, en nota de fecha 19 de mayo del 2010, manifestaron lo siguiente: "Las Bases determinan en la Sección III Criterios de Calificación y Evaluación, que el Ofertante se descalificara si estuviera ejecutando mas de 4 proyectos cuyos montos sean iguales o superiores.

De acuerdo a las Bases el criterio sí cumplía, siendo el Ing. Rolan Avendaño, avalado por FISDL, y que esta en sus registros inscrito.

A si mismo el Gerente propuesto era también el Ing. Rolan Avendaño, el cual cumplía los requisitos por sus obras realizadas.

Analizados los Estados Financieros, se apegaron mejor a las bases de licitación los del Ofertante Rolan Avendaño, ya que los presentados por el Ing. Mauricio Ochoa Molina, a esa fechas poseía deudas con instituciones publicas por \$144,391.56, sin embargo se le solicitó que presentara las justificaciones por escrito y solamente se recibió nota de la Alcaldía de Sensuntepeque de valores retenidos. Explicación que se detalla en la acta de Recomendación que hizo la Comisión Evaluadora. Se anexan copias de Acta de Recomendación y Estados Financieros de las deudas del Ing. Mauricio Ochoa Molina".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis efectuado a los comentarios y documentación presentada por los Miembros del Concejo Municipal y Exjefe UACI Interino, éstos no desvanecen la deficiencia señalada, debido a que: El ofertante adjudicado no reunía los requisitos exigidos en las bases de licitación, además las bases son claras específicamente en la sección III se establece que se descalificara la oferta si el personal propuesto en su oferta técnica es el mismo asignado a cualquiera de los otros proyectos que actualmente tiene en ejecución con un porcentaje mayor a 90%. Por otra parte El Gerente del Proyecto manifiesta estar libre de compromisos producto de otros contratos que le han sido adjudicados en forma personal o como equipo de otra empresa y que a la fecha no ha iniciado o se



encuentra en ejecución con un porcentaje menor al 90% de avance físico. Cabe mencionar que la administración no presentó comentarios adicionales posterior a la lectura del borrador de informe.

6. IRREGULARIDADES EN LA EVALUACION Y ADJUDICACIÓN DE PROYECTO

Al revisar el expediente que sustenta la adjudicación No. LPI-AMC/FODES/04-2007 "Proyecto Drenajes de Aguas Lluvias en Calle Escobar, Calle La Ronda y Calle Catalina y Concreteo en Calle la Ronda y Martina Portillo", por un monto \$ 65,168.05, constatamos las condiciones siguientes:

- El Concejo Municipal adjudicó la realización del proyecto al Ing. Rolan Homero Rodrigo Avendaño, por recomendación de la Comisión Evaluadora de Oferta, cuando dicha oferta debió ser rechazada, ya que se evidenció que se le proporcionó información, respecto a la evaluación de oferta y de cómo debía presentar una nueva oferta para la adjudicación del proyecto.
- La comisión Evaluadora de ofertas asignó 10 puntos a la empresa adjudicada sin presentar proyectos ni constancias de trabajos similares ejecutados directamente.
- Inicialmente el Ingeniero presentó oferta económica por el valor de \$ 63,324.80, con los volúmenes de obra requeridos para el proyecto, sin que los costos incluyeran el IVA, posteriormente la comisión le solicitó presentar una nueva oferta con cantidades menores y mayores a los volúmenes de obra requerido en la oferta inicial por el valor de \$ 65,168.05. Es de mencionar que esta oportunidad únicamente se le dio al ofertante adjudicado, lo que puso en desventaja a los demás participantes según el detalle siguiente:

Descripción	Cant. Ofertada por la empresa adjudicada (Segunda Oferta)	Cant. Solicitada según las bases	Unidad	Precio Unitario Con Iva	Diferencias de cantidades de volúmenes de obras de lo adjudicado con lo solicitado
Excavación, Rellenos y Desalojos					
Excavación en material semiduro	75	345.92	M3	23.23	270.92
Relleno compactado con material selecto	550	180.5	M3	18.94	-369.5
Relleno compactado con material existente	30	91.35	M3	5.19	61.35
ALBANILERIA					
Instalación de tubería de O=48"	53		MI	212.02	La medida de la tubería era por 42" y no 48"
Construcción de muro de protección cabzal de tubería	21	11.7	m3	68.23	-9.3
Construcción de Pozos de Aguas Lluvias	1		c/u	903.5	No solicitado
Construcción de complemento para cajas de aguas lluvias en los extremos de las tubería	2		c/u	420.63	No solicitado
Construcción de Disipador de energía	1		c/u	995.85	No solicitado

Art. 100.- "Responsabilidades en procesos contractuales, segundo inciso de la Ley de la Corte de Cuentas de la República expresa: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás



entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas".

Las Bases de Licitación Pública No. LPI-AMC/FODES/04-2007 "Proyecto Drenajes de Aguas Lluvias en Calle Escobar, Calle La Ronda y Calle Catalina y Concreteado en Calle la Ronda y Martina Portillo" establecen:

El numeral 6- Presentación de Ofertas para Licitación, establece. A ningún se le permitirá alterar sus documentos después de su entrega.

Numeral 7.- Rechazo de las Ofertas. Durante el proceso de apertura de las ofertas o de la evaluación de las mismas o antes de la forma del contrato respectivo, se rechazará cualquiera de ellas en los siguientes casos: 3) Si la oferta se ha presentado no balanceada, en donde se detecten desproporciones entre los valores asignados a las partidas. 4) Cuando se deje de cotizar uno ó más rubros y/o partidas indicadas en el plan de Propuesta. 9) Si la oferta incluye alternativas. 10) Si en la oferta se incluyen condiciones no solicitadas dentro de las bases de licitación.

Numeral 9.- Prohibición a los Oferentes, contactar por cualquier medio, oral o escrito, directamente o por medio de tercera persona, a cualquiera de los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, funcionarios o Empleados del Contratante, con relación a la licitación durante el periodo de evaluación y adjudicación de las ofertas. Cualquier violación comprobada a esta disposición, resultara en el rechazo de la oferta del oferente.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en sus artículos siguientes expresa:

Art. 18.- Competencia para Adjudicaciones y Demás:"La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

Art. 48: Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en las bases de licitación o de concurso. A cada factor deberá establecésele los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios."

Art. 50: La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios establecidos en las bases de licitación o concurso, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas



y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el Titular adjudique declare desierta la licitación o concurso. Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión, y los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia de la razón de su inconformidad.

El Art. 51, del Código Municipal; establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio". El párrafo, cuarto del Art. 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Art. 54.- No se dará después de la apertura de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación del contrato, información alguna con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas y las recomendaciones relativas a las adjudicaciones de las mismas, a ninguna persona o personas que no estén vinculadas en el proceso de análisis y evaluación de ofertas. Esto se aplica tanto a funcionarios o empleados de la Institución contratante, como a personal relacionado con las empresas ofertantes. La infracción a la anterior prohibición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 55: La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación o de concurso.

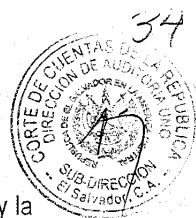
Art. 56.- Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso. La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

La condición reportada se debe a que los Miembros de la Comisión de Evaluadora de Ofertas, no se apegaron estrictamente a lo establecido en las Bases de Licitación.

La deficiencia incrementa el riesgo de que se adjudiquen proyectos a empresas o personas, que no cumplan con los requisitos señalados en las Bases de Licitación, limitando la competencia y promoviendo la falta de transparencia en los procesos de licitación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los Miembros del Concejo Municipal y Exjefes UACI en nota de fecha 12 de abril del corriente manifestaron lo siguiente: "Como Concejo Municipal impulso la Política de Participación Ciudadana



donde priorizaba y validaba a las Directivas Municipales a las adescos, Asociaciones de Mujeres y la participación ciudadana en la Comisión Evaluadora de Proyectos; por tanto se les explicaba el proceso estipulado en la LACAP a las organizaciones lo cual se trato de respetar en todo momento; pero surgieron cambios a solicitud de la directiva y de vecinos aledaños al proyecto y como Concejo al considerar que las comunidades conocen y saben mas de cerca de las necesidades se procedió a validar dicha petición".

Posterior a la lectura del borrador de informe, los Miembros del Concejo Municipal y Exjefe UACI, en nota de fecha 19 de mayo del corriente manifestaron lo siguiente:

Según acuerdo municipal #7 de acta # 25 de fecha 5 de noviembre de 2007, se acuerda adjudicar al Ingeniero Rolan Homero Avendaño, la construcción del proyecto por un monto de \$ 65,168,05; así mismo en el acuerdo municipal #1 de acta # 27 de fecha 3 de diciembre de dos mil siete se prueba el volumen de obra con las correcciones necesarias hechas en el proyecto drenaje de aguas lluvias; se anexa copia de los acuerdos municipales; por lo tanto los cambios en dicho se realizaron después de la adjudicación..

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis efectuado a los comentarios y documentación presentada por los Miembros del Concejo Municipal y Exjefe UACI Interino, estos no suficientes, ya que la Comisión Evaluadora de Ofertas, proporcione información, sobre la Evaluación de las Ofertas, dejando en desventaja a los demás ofertantes. Cabe mencionar que el contrato fue firmado con fecha 6 de diciembre del 2007, y según nota de fecha 28 de septiembre de 2007 firmada por el Exjefe de la UACI, menciona que por instrucciones de la Comisión Evaluadora de Ofertas, se invita a reunión para ponerse de acuerdo con el precio de la oferta. Por lo que la condición se mantiene.

RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA

A los Señores Miembros del Concejo Municipal, no se le harán recomendaciones debido que ya no se encuentran en funciones.

V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El seguimiento a las recomendaciones de la auditoria correspondiente al Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, practicado a la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de la Paz, al período del 01 de noviembre 2003 al 30 de abril de 2006, no se efectuó debido que en dicho informe, no se encuentra ningún hallazgo de auditoria.